



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**POSGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL**

**MODALIDAD DE TITULACIÓN: PROYECTO DE**  
**DESARROLLO**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico**  
**de Magíster en Derecho Constitucional**

**Tema: CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**  
**FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN POR COVID 19 Y**  
**POSIBLES SOLUCIONES**

**Autor:** Doctor Walter Gustavo Vaca Tarco.

**Director:** Doctor Melinton Fernando Saca Balladares, Magíster

**Ambato – Ecuador**

**2022**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**TEMA: CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN POR COVID 19 Y  
POSIBLES SOLUCIONES**

**AUTOR:** Doctor Walter Gustavo Vaca Tarco.

**Grado académico:** Dr. en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados  
y Tribunales de la República

**Correo electrónico:** [walter\\_333@hotmail.com](mailto:walter_333@hotmail.com)

**DIRECTOR:** Doctor Melinton Fernando Saca Balladares, Magíster

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

- Derecho Constitucional

**A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE AMBATO**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster, Abogado Edison Santiago León Trujillo Magíster, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN POR COVID 19 Y POSIBLES SOLUCIONES”**, elaborado y presentado por el señor Doctor Walter Gustavo Vaca Tarco, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

.....  
Dra. María Gabriela Acosta Morales, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

.....  
Ab. Edison Santiago León Trujillo, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN POR COVID 19 Y POSIBLES SOLUCIONES”**, le corresponde exclusivamente a: Doctor Walter Gustavo Vaca Tarco, Autor, bajo la Dirección del Doctor Melinton Fernando Saca Balladares, Magíster; Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....

Dr. Walter Gustavo Vaca Tarco

**C.C. 0501568927**

**AUTOR**

.....

Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, Msc

**C.C. 1803422938**

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....

Dr. Walter Gustavo Vaca Tarco

**C.C. 0501568927**

## ÍNDICE GENERAL

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
PORTADA.....	i
INFORMACIÓN GENERAL.....	ii
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	
	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
DEDICATORIA.....	x
AGRADECIMIENTO.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.1 Tema.....	4
1.2 Planteamiento del Problema.....	4
1.2.1 Contextualización.....	4
1.2.2 Análisis Crítico.....	7

1.2.3 Prognosis .....	10
1.2.4 Formulación del Problema .....	10
1.2.5 Interrogantes.....	11
1.2.6 Delimitación del Objeto de Investigación.....	11
1.2.6.1 Campo .....	11
1.2.6.2 Área .....	11
1.2.6.3 Aspecto.....	11
1.3 Justificación.....	11
1.4 Objetivos .....	13
1.4.1 Objetivo General .....	13
1.4.2 Objetivos Específicos.....	13
CAPÍTULO II .....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 Antecedentes investigativos (estado del arte) .....	14
2.2 Fundamentación Filosófica .....	18
2.3 Fundamentación Legal .....	19
2.3.1 Internacional.....	19
2.3.2 Local.....	22
2.4 Definiciones y marco teórico (temas de investigación).....	23
2.4.1 Del Control de Constitucionalidad.....	23
2.4.1.1 Definición:.....	23

2.4.1.2 Contexto Histórico: .....	24
2.4.1.3 Principio de Supremacía Constitucional .....	29
2.4.1.4 Tipos de control constitucional. ....	31
2.4.1.4.1 Control de constitucionalidad Difuso.....	31
2.4.1.4.2 Control de constitucionalidad Concentrado .....	32
2.4.1.4.3 Control de constitucionalidad Concreto y Abstracto .....	34
2.4.1.4.4 Control de constitucionalidad Mixto.....	35
2.4.2. De los Estados de Excepción .....	36
2.4.2.1 Definición.....	36
2.4.2.2 Antecedentes históricos.....	37
2.4.2.3 Historia del estado de excepción en el Ecuador.....	39
2.4.2.4 El estado de excepción en la actualidad.....	45
2.4.3 Coronavirus (COVID 19).....	50
2.4.3.1 Información general .....	50
2.4.3.2 El COVID-19 y los estados de excepción.....	51
CAPÍTULO III.....	55
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	55
3.1 Enfoque .....	55
3.2 Los métodos teóricos de la investigación.....	56
3.3 Nivel o Tipo de investigación .....	59
3.4 Hipótesis.....	60



3.5 Población y muestra .....	60
3.6 Descripción de los instrumentos utilizados.....	62
CAPÍTULO IV .....	64
RESULTADOS.....	64
4.1. Encuestas y su interpretación.....	65
4.2 Entrevistas .....	76
CAPÍTULO V .....	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
5.1 Conclusiones .....	90
5.2 Recomendaciones.....	91
CAPITULO VI.....	92
PROPUESTA.....	92
6.1 Desarrollo de la Propuesta .....	92
6.1.1 Nombre de la Propuesta .....	92
6.1.2 Objetivo General .....	92
6.1.3 Objetivos Específicos.....	92
6.1.4 Justificación.....	93
6.1.5 Antecedentes Históricos.....	94
6.1.6 Desarrollo de la Propuesta .....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	101

## **DEDICATORIA**

Al ser supremo que me ha permitido seguir en el camino del éxito académico. A mi familia pilar fundamental en el graderío de la vida y acompañamiento fiel en la conquista de los anhelos académicos.

Walter Vaca

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por esta nueva oportunidad académica.

A todas las personas que estuvieron presentes en mis conquistas académicas, a quienes me guiaron con su sapiencia y pedagogía académica, dejo asentado el respectivo agradecimiento a la planta docente del grado superior de esta Maestría.

Agradezco a mi Director de Tesis el Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, Mg., quién ha aportado sus mejores ideas para mejorar mi trabajo de titulación.

Walter Vaca

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS ESTADOS  
DE EXCEPCIÓN POR COVID 19 Y POSIBLES SOLUCIONES

**AUTOR:** Doctor Walter Gustavo Vaca Tarco

**DIRECTOR:** Doctor Melinton Fernando Saca Balladares Magíster

**FECHA:** 1 de marzo del 2022

**RESUMEN EJECUTIVO**

La vulneración de derechos en todos los sectores en estos últimos estados de excepción dictados por el gobierno nacional no ha sido garantizada dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que dentro de esta investigación se busca proteger este derecho de manera que el bienestar de las personas sea garantizado en tiempos de emergencia, asegurando que la autonomía laboral sea protegida para que tenga una vida digna. Todo lo manifestado se hará un análisis de derecho comparado con otros países que sufrieron de igual manera por lo que se explorara sus experiencias en relación a este tema de estudio y trasplantar a nuestro ordenamiento jurídico.

El tema de estudio es importante y polémico a la vez tomando en consideración que esta por un lado el derecho a la salud, pero a la vez el encierro de las personas conlleva una serie de derechos vulnerados entre ellos el derecho laboral en distintos sectores marginales. Por lo que ha sido trascendental indagar si los estados de excepción fueron analizados desde todo punto de vista.

La metodología empleada en la investigación ha sido con enfoque cualitativo -

cuantitativo por cuanto la información está basada en observación y trato de desigualdad de derechos mediante entrevistas y encuestas; diferencias que se ha dado a las personas que tienen acceso al teletrabajo y las que se valen por sí mismo mediante trabajo manual. (trabajadores Autónomos); mismos que han sido desarrolladas mediante la investigación documental.

De estas encuestas realizadas los encuestados opinaron que dentro del ordenamiento jurídico se debería garantizar la protección del derecho laboral en los sectores marginados en estados de emergencia, ya que de no hacerlo se trasgrede otros derechos constitucionales como la vida digna, se acepta el estado de excepción como protección a la salud, no obstante, se llega a manifestar que se debería proteger el derecho laboral como fuente primordial del ser humano. Por lo que en base a estos resultados se recomienda la protección del derecho laboral en los sectores marginados al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Palabras Claves:** Vulneración de Derechos, estado de excepción, constitucionalismo, control constitucional, Covid 19, derecho a la salud, derecho laboral.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:**

CONTROL OF THE CONSTITUTIONAL COURT AGAINST THE STATES OF  
EXCEPTION BY COVID 19 AND POSSIBLE SOLUTIONS

**AUTHOR:** Doctor Walter Gustavo Vaca Tarco

**DIRECTED BY:** Doctor Melinton Fernando Saca Balladares Magíster

**DATE:** 01 marzo 2022

**EXECUTIVE SUMMARY**

The violation of rights in all sectors in these last states of exception dictated by the national government has not been guaranteed within our Ecuadorian legal system, so within this investigation we seek to protect this right so that the well-being of people be guaranteed in times of emergency, ensuring that labor autonomy is protected so that they have a dignified life. Everything stated will be analyzed in law compared to other countries that suffered in the same way, so their experiences in relation to this topic of study will be explored and transplanted to our legal system.

The subject of study is important and controversial at the same time taking into consideration that on the one hand the right to health, but at the same time the confinement of people entails a series of violated rights, including labor law in different marginal sectors. Therefore, it has been transcendental to investigate if the states of exception were analyzed from every point of view.

The methodology used in the research has been with a qualitative-quantitative approach because the information is based on observation and treatment of inequality of rights through interviews and surveys; differences that have been given to people who have access to teleworking and those who fend for themselves

through manual work. (self-employed); same that have been developed through documentary research.

From these surveys, the respondents believed that within the legal system the protection of labor law should be guaranteed in marginalized sectors in states of emergency, since not doing so violates other constitutional rights such as a dignified life, the state of emergency is accepted as health protection, however it is stated that labor law should be protected as a primary source of human beings. Therefore, based on these results, the protection of labor law in marginalized sectors of the Ecuadorian legal system is recommended.

**Descriptors:** Violation of Rights, state of exception, constitutionalism, constitutional control, Covid 19, right to health, labor law.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación se fundamenta en un análisis constitucional, doctrinario, jurisprudencial y legal en el derecho laboral en todos los sectores afectados en especial en los sectores marginados en estados de excepción por el Covid 19. El tema de estudio CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCION POR COVID 19 Y POSIBLES SOLUCIONES; pretende proteger y garantizar derechos conexos a este como dignidad humana, autonomía, libertad laboral, por lo que nace la exigencia de realizar una enmienda constitucional al Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador

Con este antecedente, el proyecto de investigación se constituye con la siguiente capitulación:

En el Capítulo I, desarrollamos el problema de investigación conforme al tema propuesto de CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN POR COVID 19 Y POSIBLES SOLUCIONES, en su contextualización se analizará la vulneración de los derechos constitucionales, entre ellos el derecho laboral o de trabajo, en diferentes sectores productivos en especial en los sectores marginales, en el cual se realiza un estudio de dos realidades como son la nacional e internacional con un análisis crítico, dando así una causa y efecto de las variables dependiente e independiente, Interrogantes del Objeto de Investigación, que se ha enfocado en la población ecuatoriana afectada por la inexistencia de garantías constitucionales en estados de excepción, Delimitación del Objeto de la Investigación, esta direccionado a toda la población ecuatoriana a que sea respetada su derecho laboral en estados de excepción, justificación, la factibilidad del tema está demostrado ya que genera convulsión social al no haber



garantías al dictar un estado de excepción, Objetivos Generales y Específicos, como fuente principal de esta investigación son pertinentes y específicos.

Capítulo II: Marco Teórico: el presente capítulo está compuesto por antecedentes Investigativos, que se relacionan con la vulneración del derecho laboral en los sectores marginados en la cual tiene dos variables por la falta de normativa para regular el derecho laboral por cuanto existe desigualdad con los que tienen acceso a tele trabajo y los trabajadores autónomos. Fundamentación legal, la Constitución de la República del Ecuador, Resolución 1 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de la Comisión de los Derechos Humanos Dictamen; misma que proporciona un mejor entendimiento al tema en discusión en Ecuador.

Capítulo III: Metodología: específicamente se desarrollará con un enfoque cualitativo-cuantitativo como modalidad básica de la investigación basándose en una investigación de casos reales, documentales, bibliográficas, nivel o tipo de investigación, determina como descriptiva y explicativa.

Capítulo IV: Análisis de Resultados: el enfoque cualitativo y cuantitativo que se le dé a este estudio en todos los capítulos será como como objetivo logrado; pues la correcta aplicación con la finalidad de concluir y plantear que lo sugerido es viable.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones: los estudios previos, análisis e interpretaciones que se den al tema de estudio dentro del país con enfoque al derecho comparado, así como de las entrevistas y encuestas elaboradas hacen que se pueda recomendar que lineamiento que se podrían seguir para que no sean afectados ninguna de las dos partes.

Capítulo VI: Propuesta: Es el resultado del análisis profundo del proyecto de

investigación: En el desarrollo del mismo se ha dejado demostrado que existe vulneración de los derechos laborales en diferentes sectores de los cuales los más afectados fueron los sectores marginales. Con este antecedente se hace necesario proponer una reforma a la ley constitucional, en el que se exprese la asistencia social y económica a los sectores vulnerables, priorizando la atención personalizada para que los aportes en tiempo de cuarentena o aislamiento social, llegue de manera exclusiva al destinatario, sea de forma económica o insumos. Al ser mandato constitucional se podrá dar cabal cumplimiento, y será uno de los factores que se deberá tener en cuenta en el momento de ejercer el control constitucional por parte de los jueces de la Corte Constitucional.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Tema**

CONTROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS ESTADOS DE EXCEPCION POR COVID 19 Y POSIBLES SOLUCIONES.

### **1.2 Planteamiento del Problema**

#### **1.2.1 Contextualización**

La investigación analiza desde la perspectiva constitucional los problemas suscitados en los últimos años frente a la Pandemia del Covid 19, pandemia que llegó a ocasionar un impacto mundial sin ser la excepción nuestro país, entendiendo que esta emergencia sanitaria afectó a toda la humanidad, por lo que se debía implementar dentro del ordenamiento jurídico una política del sistema de salud, de la emergencia sanitaria y asistencia social a las familias de sectores pobres del país.

Es importante hacer un estudio pormenorizado de las decisiones asumidas por el estado, de manera singular la declaratoria de un estado de excepción, y junto a ello estudiar la violación a los derechos humanos y fundamentales, existiendo una dicotomía jurídica que debemos dar respuesta en el sentido que no se puede proteger el derecho a la salud e impedir el derecho al libre tránsito de las personas, derecho a la libertad laboral, derechos se encuentran protegidos por la misma Constitución de la República del Ecuador.

Entre las facultades que tiene el Presidente de la República, como gobernante de un

Estado, son las que se encuentran prescritas en la Constitución de la República, en los casos de emergencia por situaciones adversas, que de tal manera que el régimen ordinario es insuficiente para solventar aquel suceso, por lo que al declarar el estado de excepción es una solución a medias; solo se prevé que se resguarde los bienes del estado, se proceda por medio de la fuerza pública con acción restrictiva o del uso de la fuerza, se proceda a hacer respetar lo que se decreta.

Por ser el Ecuador un estado de derecho y proteccionista de los Derechos Humanos, y al permitir que el uso del estado de excepción pueda realizarlo el Presidente de la República, y para evitar su mal uso o abuso, corresponde a la “Corte Constitucional, según el artículo 166 de la Norma Suprema, el de realizar el control jurídico sobre las declaraciones de estado de excepción y las medidas extraordinarias dispuestas en él.” (DICTAMEN N° 5-20-EE/20, 2020)

Contextualizando la investigación y al amparo de la temática corresponde analizar el control de constitucionalidad, acción jurídica que debe realizar la Corte Constitucional con respecto a los estados de excepción que se requiera aplicar. Un aspecto vital en la verificación que realice, será el de dejar asentado que el cumplimiento de lo requerido será con el firme propósito que dé cumplimiento a los principios constitucionales.

No es común ni ordinario el aplicar un estado de excepción, su pedido debe estar dentro de un contexto extraordinario, por lo tanto, debe existir “la proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad” (DICTAMEN N° 5-20-EE/20, 2020); además debe existir una justificación razonable que evidencia que los mecanismos provistos en el régimen ordinario son insuficientes para paliar las

situaciones adversas dentro de un estado.

El Juez Constitucionalista, Dr. Hernán Salgado (2020) afirma: “Se le debe anunciar que ningún estado de excepción puede mantenerse, puesto que esto desautoriza la esencia y propósito constitucional de los estados de excepción, lo cual pondría en grave riesgo la vigencia del Estado Constitucional.” (DICTAMEN N° 5-20-EE/20, 2020) En este sentido, se establece un tiempo determinado para su vigencia y fuera de esta temporalidad las acciones que se realicen serían actos inconstitucionales y violatorios del régimen de derechos.

En el desarrollo de la investigación se dedicará un espacio importante para establecer, desde lo jurídico, los Estados de Excepción, sus potestades extraordinarias que están al servicio, uso y disposición del poder ejecutivo, representado por el Presidente de la República, estados o naciones; calificativos que particularizan a la persona que ostente el poder ejecutivo; así, podemos entender que es una facultad extraordinaria conforme a la emergencia, conmoción social o situaciones que están fuera de un orden normal y ordinario, de esta manera el estado de excepción se lo aplica para defender el orden estatal, debidamente justificada.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece lo que llamamos estados de excepción en un sentido amplio no genérico, a diferencia de otras legislaciones que lo reconocen como estado de sitio, en todo caso, al decretarse el mismo indispensable que cumpla con los lineamientos establecidos para su régimen en virtud de la constitución y los tratados internacionales que lo reconozcan, a fin de que no decaiga en un abuso de poder o un incorrecto o excesivo uso de una figura jurídica que forma parte del derecho constitucional, como del derecho internacional

con la finalidad de proteger la seguridad de un Estado y sus componentes ante una indudable situación que pudiere afectarle. (Loor Alicia)

En el desarrollo de la investigación y al estudiar el estado de excepción, una de las consecuencias y afectaciones directas son el cuestionamiento de la violación de los Derechos Humanos; en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “ha desarrollado estándares normativos sobre los requisitos que legitiman medidas que afecten el pleno goce y ejercicio de derechos.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

En el estudio de los derechos que se afectan están incluidos el derecho al trabajo, de manera especial al trabajo de personas sin dependencia laboral, es un sector humano que vive al día, su informalidad económicamente hablando y al excluirlos en un encierro por existir un estado de excepción se les afecta en sus ingresos y como consecuencia de esto, no tendrán los medios necesarios para obtener alimentos y medicinas en el caso de necesitarlo.

### **1.2.2 Análisis Crítico**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), vigente, es garantista de derechos para el ser humano y la naturaleza, expresado en la Paccha Mama, con los derechos de la naturaleza. Para el ciudadano los derechos humanos y fundamentales están respaldados en la Constitución vigente, por eso se cuestiona cuando se procede con el decreto de estado de excepción con el cual se restringen derechos y obliga a las personas a acatar las disposiciones impuestas.

Por los acontecimientos recientes, tanto de salud como por conmoción social de paros, violencia y muerte en las cárceles, sicariato, narcotráfico y la inseguridad

ciudadana, se ha justificado al poder ejecutivo, para que haga uso del estado de excepción, junto a este decreto las restricciones de derechos se justifican o se cuestionan. Entre los derechos que se violentan es el derecho a la libertad, a la libre movilidad, la libertad laboral, entre otras que se puede observar.

En la presente investigación se busca analizar el control constitucional que se debe aplicar frente a los estados de excepción decretados por la emergencia sanitaria del Covid 19, con posibles soluciones, y que quedarán enmarcadas para futuras consultas de investigación, sobre todo porque se busca ser críticos frente a los estados de excepción sin caer en el fanatismo jurídico de oponerse sin criterio a la normativa legal aplicada; en vista, que existe violación o restricción de derechos humanos que afectan a los ciudadanos.

La aparición de la pandemia del Covid 19, dejó al descubierto un sistema de salud deficiente en su infraestructura y personal, provisión de medicinas, y una desigual atención de los enfermos, es decir, un escogimiento de personas; luego, se presenta la decisión médica ante la enfermedad, en fin, actos que violentan derechos. Por otra parte, se deja en evidencia que el sistema judicial y la Corte Constitucional deben ejercer control sobre los actos que decreta el poder Ejecutivo, es decir, al decretarse los estados de excepción; y, por la situación que se atravesaba se lo configuraba como respuesta a la conmoción social de las muertes que estaba provocando la pandemia.

Una vez que se aplicó el estado de excepción y luego de un tiempo en el que ya era insoportable el encierro, no solo por el daño psicológico que estaba ocasionando, sino por la escasez económica para adquirir los productos de primera necesidad,

luego el acceso a la medicina; en fin, la crisis ya no solo era de salud sino económica; junto a esta necesidad surge la parte laboral, el trabajo suspendido hasta nueva orden fue un factor socio-económico-laboral que afecto a la sociedad, de manera especial en los sectores más pobres de la sociedad ecuatoriana.

Al declarar los estados de excepción limita muchos derechos de todas las personas entre ellos el derecho a la libertad de tránsito y por ende la libertad laboral de los cuales salieron entre otros los más afectados los sectores vulnerables como son las personas que laboran en forma física y no tienen acceso a una tecnología para poder realizar su trabajo; así como los estudiantes que se vieron obligados a recibir clases de forma virtual, afectando incluso emocionalmente, no obstante los padres de familia y docentes se vieron obligados a adquirir equipos de computación, celular con tecnología adecuada para poder recibir clases y los docentes dictar sus clases, llegando a un endeudamiento necesario pero sin poder generar recursos al verse encerrados acabando los ahorros que tenían; la banca, las tarjetas de crédito no perdieron nada pero el pueblo en general si, por no poder generar recursos al estar confinados.

Un tema que se debe tratar con mucha objetividad y muy detalladamente; es la vulneración de los derechos constitucionales en los sectores desprotegidos de la sociedad ecuatoriana y la aplicación o declaratoria de estados de excepción, la actuación del estado con políticas de protección a todos los sectores, aplicando políticas públicas sociales con la finalidad de proteger y asistir a los ciudadanos de sectores pobres, en especial en los sectores marginados ya que los mismos por no tener ni un patrono que los proteja deben necesariamente salir a las calles para llevar el pan de día a sus hogares.



La igualdad de derechos es garantizada por la Constitución de la República del Ecuador no obstante al decretar un estado excepción ha limitado el derecho de unos y garantizado el de otros, debemos notar que los que tienen la facilidad de laborar mediante el teletrabajo su situación económica está garantizada, no así para aquellas personas que laboran sin relación de dependencia laboral y conforman los grupos marginados, fruto de esta escasez económica se ha desencadenado la violencia intrafamiliar por no poder atender con alimentación al núcleo familiar, situación que el estado no analizó en el contexto de la problemática actual.

### **1.2.3 Prognosis**

Es fundamental que el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano establezca el derecho a tener igualdad entre los que tienen acceso al teletrabajo y los que realizan el trabajo independiente entre los cuales se encuentran los grupos marginados. Además las personas independientes manejan su emprendimiento con recursos propios, en su gran mayoría con créditos bancarios que al decretar el estado de excepción por el Covid 19 se ordenó un encierro de las personas, mientras que los días para cancelar sus créditos se vencían; a estos añadir que las tarjetas no dejaban de enviar sus mensajes dando supuestamente fórmulas de pago, en otras palabras el sistema financiero no perdió un solo centavo mientras que la población económicamente independientemente pasa la peor crisis de su vida.

### **1.2.4 Formulación del Problema**

La presente investigación tiene como objetivo analizar de qué manera garantizar el derecho a la igualdad laboral entre las personas desde el punto de vista jurídico, como medio de protección de derechos constitucionales.

### **1.2.5 Interrogantes**

¿Qué es Covid 19?

¿Qué es estado de excepción?

¿Qué derechos humanos se afectan la declaratoria de estado de excepción?

¿Qué afectaciones tuvo los estados de excepción por Covid 19?

### **1.2.6 Delimitación del Objeto de Investigación**

Esta investigación va encaminada hacer un análisis sobre la igualdad de los derechos frente a los estados de excepción por Covid 19 en el Ecuador.

#### **1.2.6.1 Campo**

Legislación ecuatoriana.

#### **1.2.6.2 Área**

Derecho Constitucional.

#### **1.2.6.3 Aspecto**

La vulneración de los derechos laborales en sectores marginales por los estados de excepción por Covid 19.

### **1.3 Justificación**

Desde el 2008 el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Por lo que la investigación es de gran interés para la sociedad ya que se analizará el

derecho la igualdad frente a estados de excepción en nuestra legislación, ya que por un lado se protege la salud pero se vulnera el trabajo en especial en los sectores marginados; no obstante se debe notar que lo uno depende del otro “si no hay salud no hay trabajo pero si no hay trabajo no hay salud”, por lo tanto es necesario, ser empáticos y reflexionar respecto a que exista la igualdad a la protección del derecho.

Mientras se decretaba los estados de excepción para protegerse de la pandemia varias personas que se dedicaban al trabajo diario tuvieron que acabar sus ahorros han por cuanto el estado no supo proteger el sistema laboral incluso en ese tiempo se aprobó una ley del 2% a la venta bruta con la cual muchos emprendimientos tuvieron que cerrarse por la angustia y tormento que esto representa. Es evidente entonces que por la dimensión constitucional de este derecho es necesaria la investigación e identificación de factores que se deben analizar previo a garantizar la igualdad de derechos frente a estados de excepción por Covid 19, para lo cual es necesario hacer un estudio incluso del derecho comparado que busca integrar de manera universal todos los derechos humanos plasmados en otro ordenamiento jurídico.

Esta investigación es factible porque se cuenta con la Constitución del Ecuador, así como con la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantizan a las personas una vida digna, igualdad entre las personas; la investigación se encuentra enfocada en la línea de Jurisdicción Constitucional (Derechos Constitucionales y Políticos); que a su vez se encarga de velar por los derechos garantizados en la Constitución y en los Tratados Internacionales del cual es parte nuestro país Ecuador.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Analizar la vulneración de derechos laborales frente al estado de excepción por Covid- 19 y generar posibles soluciones.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

Analizar el rol que juega la Corte Constitucional frente a los estados de excepción por Covid- 19 en diferentes sectores, en especial en los sectores marginales.

Determinar la factibilidad de una política social que garantice el derecho laboral en los sectores donde no dependan de la tecnología sobre todo en los sectores marginales.

Proponer una enmienda constitucional que permita la igualdad y protección laboral en los sectores marginales en la legislación ecuatoriana.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes investigativos (estado del arte)

En el contexto de los antecedentes investigativos y conforme a la temática a desarrollarse, empezaremos con el estudio y recogiendo criterios sobre el Control Constitucional, acción jurídica constitucional designada a la Corte Constitucional, dependencia judicial que resguarda que los actos cometidos por los gobernantes o funcionarios públicos sean pegados a los principios constitucionales, respetando los derechos humanos confirmados y ratificados por el estado ecuatoriano.

Un recorrido histórico de la acción de control constitucional en la vida jurídica del estado nos dará las bases judiciales para entender la supremacía de la constitución y su evolución dogmática constitucional con la que se ha ejercido el control respectivo, hasta llegar a la actual acción de control constitucional.

La Ley del Control Constitucional, en su Art. 1, manifiesta: El control constitucional, tiene por objeto asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidos en favor de las personas, los cuales son plenamente aplicables e invocables ante cualquier juez, tribunal o autoridad pública. (Ley de Control Constitucional, 2001)

Históricamente se invitaba al ciudadano a dirigir sus requerimientos a la autoridad respectivamente determinada en la Ley, dejando entrever la convicción que se tenía de la autoridad pública, los tiempos y las circunstancias que vive el estado, desarrollan nuevas disposiciones y novedades jurídicas para que la Ley va

modernizando conforme a la sociedad y el desarrollo del ciudadano.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Art. 1, que versa del Objeto y Finalidad de la ley, manifiesta: Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

El control de constitucionalidad tiene excepcional importancia en un gobierno democrático y, por la egregia función que el Tribunal Constitucional tiene, preservar el principio de supremacía de la Constitución debería ocupar la más alta posición entre las instituciones públicas. (Barragán, 2000)

El control concreto de constitucionalidad tiene por finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, por lo que la jueza o juez deberá tener siempre en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. (DICTAMEN N° 5-20-EE/20, 2020)

En este sentido, el control de constitucionalidad no es otra que, las garantías que la propia Constitución se da a sí misma, con el propósito de asegurar su jerarquía suprema respecto de las normas jurídicas secundarias y de los actos de los poderes públicos y privados. (Quiroz Cristian, Control de Constitucional, 2016)

Debemos comenzar desde la concepción del estado de derecho donde la norma jurídica y de derecho, al amparo del respeto de los derechos humanos, es el

panorama de normalidad en el desarrollo de los pueblos y de la administración de un estado, sus acciones internas en lo administrativo y en lo judicial pueden desembocar en obstruir o alterar la normalidad del estado en su administración.

El término “estados de excepción” alude a aquellos poderes de crisis vinculados a una determinada situación de hecho, a las que conocemos como “circunstancias excepcionales”. “Llamamos estado excepcional al derecho de excepción basado en el mantenimiento sustancial del orden constitucional incluso en situaciones de crisis ... el estado de excepcional constituye el modelo más característico de derecho de excepción y supone el máximo esfuerzo por extender el imperio de la ley a las situaciones de emergencia.” (CRUZ Pedro, 2000)

El uso indiscriminado y sistemático de los estados de excepción, se convierten en perfectos escudos de los Estados para la reiterada e impune violación de los Derechos Humanos, incluidos los más fundamentales... sea cual sea la finalidad que cumplen tales estados de excepción, dichos estados suponen una incidencia negativa sobre la vigencia de los Derechos Humanos... no nos deben hacer olvidar el verdadero sentido de los estados de excepción, que suponen la defensa de la democracia y de las instituciones del Estado de Derecho. (Goizueta Juana, 1997)

El estado de emergencia es uno de los causales por los que se puede acceder al decreto de un estado de excepción, en ese sentido en los últimos tiempos y por la aparición de la Pandemia Covid 19 o el Coronavirus, fue necesario decretar algunos estados de excepción; en este sentido, debemos considerar a la Pandemia como el eje promotor y a la vez un acontecimiento nuevo y desconocido para la humanidad y la sociedad ecuatoriana.

El origen del coronavirus se remonta al 31 de diciembre del 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió reportes de presencia de neumonía, de origen desconocido, en la ciudad de Wuhan, en China. Rápidamente, a principios de enero, las autoridades de este país identificaron la causa como una nueva cepa de coronavirus. La enfermedad ha ido expandiéndose hacia otros continentes como Asia, Europa y América. (Bupa Global, 2020)

La intromisión del Covid -19, en la sociedad ecuatoriana, “entre los más afectados ... están las personas pobres, que tienen más probabilidad de vivir y trabajar en condicione que hacen imposible protegerse del virus; miembros de minorías raciales, étnicas y religiosas, cuyos derechos ya están obstruidos y negados por un racismo multidimensional y estructural; los pueblos indígenas; personas mayores ... alojadas en hogares de atención colectiva donde los derechos y la dignidad de cada individuo pueden no ser plenamente respetados ...” (Bohoslavsky Juan Pablo y Otros,, 2020)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA, en su Resolución N° 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, (Adoptado por la CIDH el 10 de abril del 2020, manifiesta: “Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.” (CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA, 2020)

La Organización de las Naciones Unidas, por medio del Departamento de Comunicación Global, preocupado por la situación de la pandemia, por medio de



su comunicado titulado: La protección de los derechos humanos durante la crisis del COVID-19, manifiesta: “ Las Naciones Unidas, preocupadas por cómo los derechos humanos pueden verse afectados por la crisis del coronavirus, hacen un llamamiento para que los países aborden la pandemia con un enfoque más cooperativo, global y basado en los derechos humanos... tenemos derecho a intervenciones que salven la vida. Esta responsabilidad recae en el gobierno... Todos tenemos derecho a la salud...” (ONU, 2020)

La aparición del Covid-19 cerró las puertas del mundo y puso a prueba la adaptabilidad de los ordenamientos jurídicos en áreas especialmente sensibles a los cambios económicos como el Derecho al Trabajo. La intensidad de la crisis evidenció que el sistema laboral en Ecuador está construido sobre la base de asunciones quiméricas desconectadas de la realidad. (Cabezas Albán, 2020)

## **2.2 Fundamentación Filosófica**

El desarrollo de la investigación se orientará desde el paradigma interpretativo o hermenéutico, que servirá para interpretar y comprender la realidad, la intencionalidad y la significación de los personajes involucrados en el problema investigativo, por parte del ente investigador se pondrá en acción la evaluación cualitativa, para poner en marcha una propuesta factible que sea capaz de resolver los problemas encontrados.

Para el desarrollo de la hermenéutica, es decir, el analizar el tema de investigación, debemos tener en cuenta que “La ciencia del derecho debe extraerse de lo íntimo de la filosofía (*“Ex intima philosophia ahurienda iuri disciplina”*, Cicerón, *De Legibus*, I, 5”) ... Entendemos que la Filosofía del Derecho Constitucional forma

parte de la Filosofía del Derecho, disciplina que pretende responder los interrogantes más definitivos y universales sobre esa realidad humana que es el Derecho.” (Alfonso Santiago, 2015)

Los temas fundacionales del derecho constitucional suscitan un conjunto de profundos problemas filosóficos. Por ejemplo: ¿Qué es una constitución? ¿Por qué debemos tener una? ¿cómo sabemos cuál es la constitución de un país? ¿está la constitución constituida solamente por las reglas escritas? ¿de dónde deriva su autoridad? ¿cuándo es legítima? además de ello: ¿Qué tipo de normas contiene una constitución? ¿cómo deben interpretarse y aplicarse estas normas? ¿Qué institución debe hacerlo? ¿en qué medida las constituciones limitan el poder? ¿es solo posible pensar en la existencia de constituciones o normas constitucionales dentro fuera del estado-nación? ¿o podemos hablar hoy de un constitucionalismo transnacional o incluso global? (Fabra Zamora Jorge Luis, 2015)

La filosofía del derecho será la parte medular en la investigación para entender que la Constitución de un estado o país, a más de la norma escrita lleva intrínsecamente la obligación de cumplimiento de la Ley, junto a ello la custodia del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos por parte de todos los ciudadanos desde sus diferentes áreas o sitios de convivencia; no mira estratos sociales, la ley es para todos y esta frase no puede convertirse en un hecho utópico en la sociedad.

## **2.3 Fundamentación Legal**

### **2.3.1 Internacional**

A nivel internacional el Control Constitucional es atendido como mayor atención en países donde la violencia obliga al poder estatal aplicar desde el Derecho un

sistema que a más de proteger al ciudadano no vulnere sus derechos constitucionales y fundamentales, que se busque la equidad e igualdad ante la Ley.

En el país vecino del norte, Colombia, el Control Constitucional se encuentra en su Constitución del año 1991, opera mediante mecanismos, por vía de acción y por vía de excepción, dicho control puede ser previo o posterior. Acoge la teoría que sustenta el control concentrado, instituyendo un órgano –jurisdiccional- como principal guardián de la supremacía e integridad constitucional. (José Rey Clavijo, 2008)

Por su situación socio política con constantes enfrentamientos con grupos subversivos, narcotráfico y guerrilla; es vital, tener en cuenta su aporte doctrinal sobre el Estado de Excepción y como se lo aplica en Colombia, en ese sentido (Cifuentes Muñoz Eduardo, 2002), en su artículo, Los Estados de Excepción Constitucional en Colombia, manifiesta bajo el Principio de Proporcionalidad, el uso de los poderes excepcionales debe comportar el mínimo sacrificio posible, compatible con la situación extraordinaria y la necesidad de conjurarla, del régimen constitucional ordinario. Por consiguiente: (1) no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales; (2) no se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público; (3) el ejercicio de las facultades será sólo el necesario para enfrentar eficazmente la anormalidad; (4) los decretos – legislativos deben guardar una relación de estricta causalidad con la anormalidad y su resolución; (5) las medidas deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos; (6) la duración de los estados está temporalmente definida; (7) el Presidente y los Ministros, responderán por los abusos que cometan al hacer uso de las facultades excepcionales.

El estudio de la legislación constitucional del país mexicano, para efectos del desarrollo de la investigación, es importante analizar el procedimiento del control de constitucional y la aplicación de los estados de excepción, de paso se realiza un proceso comparativo de las legislaciones vigentes.

Según (Gómez Camacho Arturo, 2019), al hablar sobre El Control Constitucional en México, manifiesta que hoy en día el control constitucional constituye la principal herramienta de control del poder estatal, un presupuesto básico para el equilibrio de poderes, así como una garantía de la supremacía constitucional ... México ha logrado dar un gran salto en materia de control constitucional ... existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control constitucional en el orden jurídico mexicano. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

La forma como se trata el control constitucional en la nación mexicana es un proceso a tenerlo en cuenta, sobre todo porque por una parte se trata lo que es mediante un amparo y desde el otro término se tratará solo específico a la violación de los derechos humanos.

Acerca del tema del Estado de Excepción en México, el investigador (Salazar Ugarte Pedro, 2013), en el desarrollo de su tema Estado de Excepción, Suspensión de Derechos y Jurisdicción, nos dice: La figura de la suspensión se encuentra

constitucionalizada y fue objeto de una profunda transformación en el marco de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... junio del 2011. De hecho, la institución de la suspensión o restricción de derechos – íntimamente asociada con la figura del estado de excepción- encarna uno de los supuestos más paradójicos y controvertidos en el constitucionalismo contemporáneo. La idea de fondo es que los estados deben contar con mecanismos especiales para la adopción de medidas urgente en situaciones de crisis.

### **2.3.2 Local**

En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo Tercero Función Ejecutiva, Sección 4ta Estados de Excepción, desde el artículo 164 al 166; establece que el Presidente de la República es quien puede decretar el estado de excepción.

En el mismo cuerpo legal en los Arts. 429 al 440, se tipifica lo que corresponde al Corte Constitucional, en la que se reconoce como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia; su jurisdicción es nacional y con sede en la ciudad de Quito. Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán en el carácter de definitivos e inapelables.

En el Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, en su artículo 84, se establece el trámite en el que la Corte Constitucional efectuará el control constitucional de los estados de excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 al 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Corte Constitucional, 2015)

En la (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020),

en su título III sobre el Control Abstracto de Constitucionalidad, en el Capítulo VII del Control Constitucional de los estados excepción, desde el artículo 119 al 125, encontramos la visión de entender constitucionalmente el Estado de Excepción en el Ecuador, su aplicación y control.

## **2.4 Definiciones y marco teórico (temas de investigación)**

### **2.4.1 Del Control de Constitucionalidad**

#### **2.4.1.1 Definición:**

El Control de Constitucionalidad, se lo puede entender como “el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales. Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del principio de supremacía constitucional” (Wikipedia, s.f.).

La definición expuesta es una visión universal con la que se procede en materia del control de constitucionalidad, en nuestro país el proceso es similar, por no decir igual, la institución encargada de revisar y controlar que se cumpla la normativa constitucional es la Corte Constitucional, quien deberá de una manera motivada determinar si lo decretado no atenta la supremacía constitucional, derechos

constitucionales y derechos humanos.

#### **2.4.1.2 Contexto Histórico:**

Para llegar a consolidar la idea del control constitucional o de constitucionalidad, debemos hacer una retrospectiva al sentido y definición de constitución, que a lo largo de nuestro estudio académico y al apego de la doctrina, entendemos por constitución a la “norma primaria que instituye la estructura de una colectividad política de conformidad con dos requisitos esenciales: una declaración de derechos y una organización de los órganos públicos inspirada en una interpretación de la división o separación de poderes.” (Amaya Jorge Alejandro, 2015)

La constitución entendida como la presentación escrita en la que se plasman las declaraciones de los derechos y se los incluye en su interior; reconociendo los derechos fundamentales o humanos; y a la vez, la división del poder político (legislativo, ejecutivo y judicial), con el fin de evitar un abuso del poder, que pueden llegar a exceder los límites que ha sido prescriptos, cuando uno de estos poderes realiza actos no autorizados, es decir, se impone arbitrariamente la voluntad de funcionario administrativo buscando un interés privado antes que el bien público.

El proceso de reconocimiento de los derechos fundamentales en la constitución, nos conduce al análisis de las estructuras jurídicas – políticas de las naciones, al que se le va a conocer como *constitucionalismo*, que se impulsa en la lucha contra el poder arbitrario y concentrado de las monarquías absolutas, anteponiéndoles los derechos “naturales” del individuo. El primer fundamento filosófico del constitucionalismo debe buscarse en el iusnaturalismo moderno, “que ha hecho del individuo y no de la sociedad el punto de partida para la construcción de una doctrina moral y del

derecho”, lo que significa “que el Estado está creado para el individuo y no el individuo para el Estado.” (Amaya Jorge Alejandro, 2015)

Conforme a la perspectiva expuesta, en las cartas constitucionales se encuentran manifiestos modernos sobre la concepción del derecho natural, se complementa con un cuerpo estructurado de los derechos, división de los órganos y funciones del poder político junto a su respectiva división. Todos estos elementos han empujado a la concepción del constitucionalismo que ha de primar en el siguiente enunciado: “La constitución se ha convertido así en el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder.” (Loewenstein Karl, 1986)

Los estados frente a su población deben establecer un orden social, un elemento para esta estructura es la normativa legal y la vigencia de ley, para que se cumpla con las exigencias de un ordenamiento estatal interno en igualdad; pero, la diversidad de grupos de habitantes creará un ambiente donde la organización sea utilizada para intereses ajenos al bien común, dándose origen a privilegios y prerrogativas a las clases dominantes, lucha de clases, diferencias raciales, de credo y religión, persecución a extranjeros, tratos diferenciales a personas con antecedentes, es decir, la raíz de la discriminación. Esta crisis solo demuestra el sometimiento del poder a la ley.

(Colón Bustamante Fuentes, 2011), en su obra Nueva Justicia Constitucional, ante la visión de una sociedad en crisis, por medio de su trabajo intelectual, manifiesta: “Citamos como antecedentes remotos los instrumentos de origen del constitucionalismo como son la Carta Magna de 1215, la Petición de Derechos de 1628, La Ley de Hábeas Corpus de 1678, el Bill of Rights de 1688. Dichos



instrumentos tuvieron como finalidad someter al gobierno por debajo de la ley; es decir, que debía imperar la supremacía o gobierno de la ley”.

Después de entender y aplicar el constitucionalismo se ha de considerar que “el control de constitucionalidad de la Ley implica que todo el ordenamiento jurídico interno de un Estado debe ser compatible con la Constitución, ya sea analizado por jueces ordinarios como en el sistema norteamericano, difuso o por Tribunales o Cortes Constitucionales, como en el sistema europeo, concentrado, teniendo su origen en Inglaterra con el Tribunal de Causas Comunes.” (Quiroz Cristian, Control de Constitucionalidad, 2016)

El recorrido de la historia jurídica en materia de control constitucional tiene su origen en el continente europeo (Inglaterra), pero su desarrollo y consolidación se produjeron en los Estados Unidos de Norteamérica -sistema americano de control de constitucional-, la confrontación de como ejecutar este control fue designado en primer orden a los jueces quienes podían declara la inconstitucionalidad de las leyes, con una característica primordial, que lo podían aplicar en los procesos a su cargo, fue utilizado por primera vez en Inglaterra. Luego, esta función de control será pensado y propuesto para que sea un Tribunal quien conozca este proceso. (Omar Cairo Roldán, 2004)

Las variaciones de control de la constitucionalidad, uno de origen norteamericano, y otro de estirpe europeo continental. La contribución del continente americano a la defensa constitucional surgió, a partir de la verdadera garantía jurisdiccional de la Constitución, en contraste con el continente europeo, en donde se ensayó primeramente una defensa política del texto fundamental... el constitucionalismo norteamericano no tiene que liberarse, de entrada, de las ataduras de una forma

política anterior, como ocurría en el antiguo régimen en Europa. (Benavides Ordóñez Jorge, 2009)

La aparición del control constitucional, conforme al desarrollo histórico en el continente europeo está presente en el sistema feudal donde predominaba el poder económico, político y social; con una sociedad dividida por la división de clase social, entre la nobleza, el clero, junto a ellos el campesinado que sostenía el régimen. Por lo tanto, la justicia estaba comprometida con el poder político. En el continente norteamericano, a pesar de la herencia anglosajona, se presenta un sistema donde el poder político debe conjugarse con el poder estatal, es decir, se da paso a la protección de la minoría frente a la mayoría, una manera de expresar la inconformidad ante la violación de derechos fundamentales de ese tiempo.

En el avance histórico en materia constitucional en el siglo XVIII, marca un hito, por las dos grandes revoluciones que se presentan, la norteamericana y la francesa, los conceptos “Estado de Derecho” y “Constitución” están indisolublemente ligados. A pesar de que estos términos existieron antes y en los comienzos de los estados; a partir, de las revoluciones adquieren una connotación particular a partir de la teoría general del Derecho Constitucional se conoce como el constitucionalismo clásico, que se caracterizó por la organización del poder político. (Covian Andrade Miguel, 2013)

El constitucionalismo que aparece va enmarcar nuevas ideas y resaltar elementos, tales como el de la Soberanía que recae en el pueblo; el poder del estado no es divino ni hereditario, sino popular; los órganos del Estado integrados por representantes populares; el hombre y el ciudadano poseen derechos fundamentales

que la ley tutela y garantiza; el ejercicio del poder se distribuye entre órganos jurídicamente estructurados con competencias limitadas; el poder del estado se ejerce de manera limitada; el Derecho fija los límites del poder; la estructura se basa en la constitución, ley fundamental del estado, referencia de legalidad del orden jurídico y del ejercicio del poder público; todos los actos de autoridad deben respetar los términos constitucionales de forma (estructura de poderes), de fondo (competencia de cada órgano) y de legalidad (respecto del contenido de las normas); transformaciones de orden constitucional son reguladas previamente por la propia constitución. Resultado de estos elementos es la configuración del Estado Constitucional de Derecho, resaltando en el mismo la defensa de los derechos del hombre y el ciudadano junto con una clara división de poderes.

En continuidad del proceso constitucional y las corrientes que aparecen el paradigma dogmático judicial, siempre aparecen para dar cambios radicales en el ordenamiento jurídico, junto con los acontecimientos mundiales, en este caso tenemos un hilo histórico que es la segunda guerra mundial, con el que se desarrollan tribunales constitucionales que aportan con sus intervenciones en los acontecimientos jurídicos que se violentaron en los países involucrados en la guerra, la denominación que se manejará es el neoconstitucionalismo o constitucionalismo contemporáneo.

El neoconstitucionalismo tiene un carácter parcial en relación al constitucionalismo considerado como totalidad: le interesa principalmente una parte de la problemática constitucional, la relacionada con la protección de los derechos humanos... el nuevo derecho tiene un carácter marcadamente garantizador y garantista de los derechos constitucionales ... La nueva teoría del neoconstitucionalismo se ocupa

atentamente de la metodología y el Razonamiento Jurídico, en especial del judicial, acercando la reflexión filosófica a la práctica jurídica... El neoconstitucionalismo vuelve a plantear el complejo y difícil tema de la misión de los jueces, especialmente quienes tiene a su cargo el control de constitucionalidad, están llamados a cumplir en una democracia constitucional. (Alfonso Santiago, 2015)

En la historia del control constitucional y para su aplicación debemos conocer el paso del Tribunal a la Corte, instancias jurídicas que marcan su paso histórico en este proceso, sobre todo teniendo en cuenta que se ejerce una justicia constitucional. En el Ecuador la historia nos dice: “Desde la Constitución del Ecuador de 1945 existe justicia constitucional especializadas y jerarquizada ... Inicialmente se denomina Tribunal de Garantías Constitucionales, y su integración tenía origen corporativista. Posteriormente, durante una enmienda constitucional a la Constitución de 1979 lo transformó en Tribunal Constitucional, con integración de origen legislativo ... en el 2008, este órgano reemplazó al antiguo Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Constitución del Ecuador de 2008, con la cual todos los bienes del antiguo Tribunal se transfirieron a la Corte.” (Wikipedia, s.f.)

#### **2.4.1.3 Principio de Supremacía Constitucional**

Es importante en el estudio que se realiza en torno al control constitucional dejar en claro el principio que va a regir en la aplicabilidad y justificación de la acción constitucional, hacia donde nos conduce dicho principio, cuál es su fuente, su misión y visión, su ámbito y su alcance jurídico con el establecimiento de estabilidad y ordenamiento, limitaciones al poder mal administrado, y el alcance de

la seguridad jurídica.

El principio de supremacía de la Constitución es la más eficiente garantía de la libertad y la dignidad del individuo, al imponer a los poderes constituidos la obligación de encuadrar sus actos en las reglas que prescribe la ley fundamental. Si los actos emanados de dichos poderes tuvieran la misma jerarquía de las normas constitucionales, la constitución y, con ella, todo el sistema de amparo de libertad y la dignidad humana que ella consagra, podría ser en cualquier momento dejada sin efecto por los órganos institucionales a los cuales aquella pretende limitar su actuación. (Barragán, 2000)

El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica... la Corte Constitucional lo ha expuesto en diferentes oportunidades, la justicia ordinaria debe también ser responsable en el cumplimiento y garantía de los derechos contenidos en la Constitución ... Por esto resulta lógico que existan mecanismos que tutelen derechos presuntamente vulnerados dentro de procesos de justicia ordinaria. (Derecho Ecuador.com, 2018)

En el Ecuador la Constitución de la República (2008) establece en su cuerpo constitucional la Supremacía de la Constitución desde el artículo 424 al 428; en el que determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Se detalla la aplicación del orden jerárquico de las normas, prevaleciendo sobre todas, la normativa constitucional. Todas las personas,

autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento. O se podrá alegar desconocimiento o falta de ley para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución. Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. Se permite la consulta a la Corte Constitucional, por parte del juez, de oficio o a petición de parte, cuando una norma jurídica sea contraria a la Constitución o instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **2.4.1.4 Tipos de control constitucional.**

En el afán de tener control de las acciones constitucionales y la forma como se han presentado a lo largo de la historia constitucional debemos considerar que existen modelos que se aplican, conforme a la vida constitucional de los estados, desde esa perspectiva revisemos los modelos respectivos.

##### **2.4.1.4.1 Control de constitucionalidad Difuso**

Este consiste en que el control judicial de la ley no es asignado a ningún órgano jurisdiccional ordinario, sino a la totalidad de los jueces; es decir, ... que todos los jueces que conforman el Poder Judicial tienen la obligación de interpretar y aplicar las leyes al caso concreto, respetando en sus resoluciones y sentencias el principio de supremacía de la Constitución; por lo que realizan un control de legalidad y de constitucionalidad. (Quiroz Cristian, Control de Constitucionalidad, 2016)

Para la aplicación de este control y cuestionar la constitucionalidad de la ley, el preámbulo para su intervención es la existencia de un litigio entre partes, para que

uno de ellos pueda cuestionar o alegar el juzgamiento de constitucionalidad de una ley. En este sentido, los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema, con de cumplimiento obligatorio por el juez de inferior jerarquía. Podemos concluir diciendo que este modelo de control se ajusta para quienes ejercen el ejercicio de litigación, quedando abierta la puerta para un reclamo de constitucionalidad, es decir, revisamos que el proceso no tenga vicios o adolezca de formalidades, no se puede exigir a otro ente rector que no sean los mismos jueces este control.

El trabajo del juzgador en el control difuso no es, en principio, determinar la validez de las normas generales invocadas o aplicables en el juicio, sino resolver la lucha de “intereses” de las partes. Sin embargo, dada la supremacía constitucional y la obligación de acatarla y mantenerla, el propio juzgador asume la tarea de enfrentar las normas contrarias al texto constitucional, para “hacer algo con ellas” dentro del proceso y, específicamente, al resolver la contienda. (Cossio Díaz José Ramón, 2013)

#### **2.4.1.4.2 Control de constitucionalidad Concentrado**

Hans Kelsen inspira el control concentrado en Austria (1929) frente al control difuso implementado en los Estados Unidos de Norteamérica. Este tipo de control se da cuando el órgano de control constitucional es uno sólo, generalmente un Tribunal o Corte Constitucional o la Corte Suprema. (Quiroz Cristian, Control de Constitucionalidad, 2016)

Este modelo de control responde al sistema positivista, lo que originó a considerar un órgano exclusivo que vigilará, conocerá y resolverá sobre la constitucionalidad de las normas, esa figura de control es el Tribunal Constitucional o Corte

Constitucional. El procedimiento para la aplicación de este modelo no requiere que exista un litigio o caso judicial, es decir, no se requiere el conflicto de un proceso judicial.

Lo que caracteriza a este modelo de control es: 1) El control se confía a un tribunal constitucional distinto de los tres poderes clásicos del Estado; 2) El tribunal constitucional es el juez único de la ley; 3) El tribunal constitucional solo actúa a instancia de parte; la legitimación para recurrir ante el tribunal constitucional se configura de manera estricta y en general no pueden acceder a los ciudadanos; 4) Las vías a través de las cuales se acceden dependen de la titularidad en legitimación para recurrir. Si quien recurre es un órgano político la vía es el control abstracto. Si quien recurre es un órgano judicial, la vía es el control concreto o sea que si en el curso de un proceso se suscita la duda sobre la constitucionalidad de la ley aplicable al caso y de cuya validez depende el fallo; 5) La sentencia del tribunal constitucional tiene fuerza de ley porque es el legislador negativo; y, 6) La sentencia del tribunal constitucional es constitutiva y por ende produce efectos *ex nunc*. (Pérez Royo Javier, 2014)

La potestad otorgada al tribunal o corte constitucional genera que lo actuado prime desde el momento que se determinó e indicó que la norma jurídica tiene vigencia desde el momento que se dicta, dejando entrever que al utilizar el vocable *ex nunc* (desde ahora), se está aplicando sin retroactividad.

El control concentrado alude a los procedimientos en los que la norma considerada contraria a la Constitución de manera expresa se impugna, precisamente, por considerarse específicamente contraria al texto constitucional. Lo que se busca del



órgano jurisdiccional es una declaración de inconstitucionalidad de la norma impugnada, de ahí que la norma, sea el objeto central de la impugnación. En otras palabras, se le cuestiona al juzgador si cierta norma es contraria al texto constitucional. (Gómez Camacho Arturo, 2019)

#### **2.4.1.4.3 Control de constitucionalidad Concreto y Abstracto**

El control **concreto** de constitucionalidad se presenta cuando se aplica una norma jurídica a un caso concreto, como ejemplo podemos citar cuando un juzgador al momento de resolver un proceso puesto en su conocimiento inaplica una ley por considerarla contraria a la Constitución o cuando la suspende y remite en consulta al Tribunal o Corte Constitucional. (Quiroz Cristian, Control de Constitucionalidad, 2016)

Su principal objetivo es hacer cumplir o garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de procesos judiciales, teniendo como objetivo hacer que prevalezca la norma que sea válida. (De la Cadena Lauro, 2017)

La posibilidad de presentar la cuestión de constitucionalidad recae directamente en las juezas y jueces en cumplimiento de su función jurisdiccional, ya que pueden hacerlo únicamente de manera incidental dentro de un proceso judicial. (Aguirre Castro Pamela Juliana, 2012)

El control **abstracto** de constitucionalidad se desarrolla cuando se somete a juzgamiento del órgano de control constitucional una norma, sin tomar en cuenta la aplicación de aquella a un caso concreto, como ejemplo podemos citar cuando un Tribunal o Corte Constitucional conoce una demanda de inconstitucionalidad. (Quiroz Cristian, Control de Constitucionalidad, 2016)

El control abstracto de constitucionalidad es aquel que se realiza de manera general sobre las leyes y su conformidad con la Constitución. Este tipo de control no nace a partir de un caso concreto donde exista duda en la aplicación de alguna ley contraria a la Constitución, sino que se ejerce sobre la normativa vigente para garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico. (Castro Patiño Iván, 2016)

El control abstracto de constitucionalidad es una actividad dirigida a la revisión, verificación o comprobación de la concordancia plena de las normas jurídicas infra-constitucionales, respecto a su marco de referencia que es la Constitución. Igualmente, constituye un mecanismo que busca generar coherencia con el ordenamiento jurídico a través de la identificación de normas inconstitucionales por la forma o por el fondo. (Bhrunis Lemarie Roberto, 2010)

#### **2.4.1.4.4 Control de constitucionalidad Mixto**

Este tipo de control de constitucionalidad mixto, es cuando coexisten en el mismo sistema un órgano independiente de control que protegerá la supremacía de la constitución y por otro lado la potestad de los jueces y tribunales de declarar la inaplicabilidad de leyes en casos concretos por estar en contra de los preceptos constitucionales. (Álvarez Aldo, 2018)

Por ser un continente donde existe variedad de constituciones y no se ha practicado la unificación de estados, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, donde la Carta Magna o Constitucional es la que determina las acciones de control constitucional de todos los estados, en Latinoamérica es distinto cada país tiene su constitución y de acuerdo a ello aplicarán los sistemas de control.

En el caso de Ecuador, en su desarrollo constitucional ha realizado adecuaciones y

transformaciones en lo que es el control constitucional, sin despegarse de algunas costumbres jurídicas y que de alguna manera afectan a la propuesta, pero se sigue desarrollando el control con el aporte de un tipo o dos del control constitucional.

En un sistema constitucional mixto como el nuestro, en el que hay elementos de control concentrado, es necesario que un único tribunal actúe como órgano de cierre del sistema y supere estas diferencias interpretativas mediante una jurisprudencia única y obligatoria. La falta de unidad y claridad en la interpretación de los derechos fundamentales es claramente una situación atentatoria a la seguridad jurídica de los ciudadanos y por ello se requiere esta labor unificadora de la Corte Constitucional. (Grijalva Jiménez Agustín, 2012)

Como resultado del estudio de los tipos de control de constitucionalidad, dejamos asentado que cada país aplicará el control que conviene a su realidad constitucional; en fin, todos buscan la expulsar de su ordenamiento jurídico la norma o acto del poder público que se encuentre en evidente contradicción con el principio constitucional. Podemos decir que, por existir un solo órgano de control, esta acción responde al control concentrado; y cuando la acción de control es sugerida o surge de los jueces o juezas, se estaría utilizando el control difuso.

## **2.4.2. De los Estados de Excepción**

### **2.4.2.1 Definición**

Conceptualizar el estado de excepción es una tarea de investigación y no ha sido fácil entenderlo, porque puede ser bueno como puede ser malo el prohibir algunas acciones de las personas en el desenvolvimiento de la sociedad, pero al final se ha logrado tener el siguiente aporte doctrinal.

El concepto de excepción ha sido vinculado al de soberanía en una célebre definición del jurista alemán Carl Schmitt, según la cual “soberano es quien decide sobre el estado de excepción”. Así pues, el estado de excepción no es cualquier prerrogativa desacostumbrada ni una medida policíaca de emergencia. La excepción implica la suspensión del entero ordenamiento vigente, por exigencias naturales de autoconservación. No es una anarquía, ya que el poder político subsiste y es la fuente de las órdenes a que hacen referencia las estructuras y funciones públicas, evidentemente dentro de un marco regulatorio que lo define y en general que delimita su accionar; pero el Derecho queda suspendido frente al derecho de intentar sobrevivir. (Ricci Burgos Eduardo, 2010, págs. 219-220)

#### **2.4.2.2 Antecedentes históricos**

La historia jurídica de un estado, nación o república, estará a merced de las disposiciones y normas que regulen la convivencia, pero sobre todo que se respete la autoridad o régimen de poder, por esta razón se buscará elementos que justifiquen la intervención en lo establecido como organización política y social.

Durante la república romana existió una figura jurídico-política, la Dictadura, que es preludeo histórico de los actuales “estados de excepción” y cuyo uso la salvó muchas veces del desastre. En efecto, al Dictador romano como al ejecutivo en los estados actuales se le reviste de un poder extraordinario para solventar emergencias y anomalías más o menos graves y de urgente solución ... cuando el Estado está en peligro en caso de guerra exterior... para sedar una conmoción o desorden público interior cuando una de las instituciones del Estado está en peligro. (Giraldo Fabio, 2020)

El antecedente de Roma es tomado en consideración por ser el imperio de donde surge el ordenamiento jurídico de las actuales normativas. Pero antes de la presencia de Roma, han suscitados hechos dictatoriales por otros imperios antiguos como el imperio de Egipto, China, India, Persia y otros... el mundo antiguo y hasta el siglo XX, el Estado reaccionaba en forma enérgica para afrontar una crisis, sin preocuparse mayormente de los derechos individuales. (Ricci Burgos Eduardo, 2010, pág. 220)

La historia no solo nos indica la forma como se procedió en los imperios, a mediados del S. XX, cuando las cartas constitucionales asumen protagonismo, se comienza a analizar los estados de excepción no solo como atribución, al gobierno, de potestades extraordinarias en situaciones extraordinarias; pero, se comienza a estudiarlo como la medida rigurosa que frena el exceso de poder, por parte del gobernante, dando un cambio radical en el sentido de resguardar a las personas, que no se sientan vulnerados.

Tres caracteres emparentan a la dictadura republicana de la antigua Roma con los modernos estados de excepción. Ambos solo procedían en situaciones de grave riesgo para la vida o la salud del Estado, (Bodino C, 1992); por ser el factor de salud se imponía con una duración limitada, según el dato histórico, sería de seis meses, sin perjuicio de caducar anticipadamente si el peligro había sido subsanado, todo esto con una regulación jurídico – político. Otro carácter, es la entrega al dictador de un poder individual, absoluto e inapelable, en Roma; la atribución al gobierno de facultades excepcionales, pero sujetas a control, desde el ámbito del derecho constitucional.

La diferencia radicaba, en Roma, todos los derechos, incluso el de la vida, quedaban suspendidos durante la dictadura. En cambio, actualmente, por consideración a la dignidad de la persona, solo ciertos derechos pueden suspenderse o restringirse y las medidas que adopta la autoridad, excepto su calificación, son susceptibles de control jurisdiccional. (Ricci Burgos Eduardo, 2010, pág. 221)

### **2.4.2.3 Historia del estado de excepción en el Ecuador**

La historia constitucional del Ecuador no es aislada a la concepción del estado de excepción, con denominaciones distintas, pero con el mismo fin. Atribuciones que pueden ser ejercidas por el poder ejecutivo y quien está al frente, pendiente que la democracia no se vea afectada con las decisiones asumidas; porque en el fondo de las acciones emitidas buscan defender el estado democrático, la república y el Estado no se vea afectado.

**Constitución 1830**, conforme al tema en investigación, en la presente Carta Magna, no la consideran en los estados de excepción; pero, en la presente investigación se considera que la actividad que conlleva el decretar un estado de excepción, se encuentra en las atribuciones otorgadas al Presidente del Estado.

Indicios de lo que conlleva asumir un estado de excepción, se encuentra tipificado en el Art. 35.- Las atribuciones del Presidente del Estado son: ... 3) Sancionar las leyes y decretos del Congreso, y dar reglamentos para su ejecución; 4) Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior, y del ejército para la defensa del país, y mandarlo en persona con expreso consentimiento del Congreso; 5) Tomar por sí, no hallándose reunido el Congreso, las medidas necesarias, para defender y salvar al país, en caso de invasión exterior o conmoción interior que amenace

probablemente; previa calificación del peligro, por el Consejo de Estado, bajo su especial responsabilidad. (Constitución, 1830, pág. 9)

En la **Constitución de 1835**, en su artículo 64, la situación por la que se puede comparar el estado de excepción, se indica en la autorización que se otorga al presidente como es la invasión exterior o conmoción interna. El procedimiento para aplicar lo decretado, es cuando el Ejecutivo informa al Congreso o consejo de gobierno sobre la situación, se procede a calificar la situación de peligro y se le dotaba de facultades para actuar.

A los quince años de la vigencia de la constitución se decide elaborar y decretar la **Constitución de 1850**, en los artículos 60 y 61, de las atribuciones del Ejecutivo, hará uso de las potestades propias para actuar frente a casos de grave peligro por conmoción interior y amenaza a la seguridad pública y guerra exterior. Su procedimiento se lo hará previa autorización de la Asamblea Nacional.

En la **Constitución de 1869**, en los artículos 60 y 61, se presenta un calificativo como el Estado de Sitio, se aplica cuando exista un ataque externo o conmoción interna; el procedimiento por parte del Ejecutivo, antes que se decrete, debe obtener la respectiva autorización del Congreso o del Consejo de Estado; en otras palabras, una especie de control de la acción del poder ejecutivo.

En la continuidad histórica se establece una nueva **Constitución el 23 de diciembre de 1906**, dentro de su cuerpo constitucional en el artículo 83, se va tratar sobre la situación en la que el Ejecutivo debe tomar decisiones, se lo hará cuando haya amenaza inminente, invasión exterior, guerra internacional, conmoción interior a mano armada; en su procedimiento se establece que el “Ejecutivo presenta informe

al Congreso o al Consejo de Estado, en su ausencia, estos últimos evaluaban la situación, si la encontraban justificada facultaban el uso de medidas extraordinarias.” (González Liliana, 2021, pág. 154)

Contextualizando el porqué de las medidas y en especial la conmoción interna, en esta parte de la historia republicana se estaba viviendo la ruptura de la Iglesia con el Estado, comienza una corriente liberalista, lo que confrontaría con los conservadores; y, en medio el pueblo que era fanático antes que creyente, internamente en el país la Iglesia no quiere perder su cuota de poder por lo que cuestiona el nuevo sistema de gobierno lo que provoca una conmoción interna.

**Constitución de 1945**, en los artículos del 68 al 72 se establece el otorgamiento de Facultades Extraordinarias otorgadas al presidente, esto lo hace con la cesión del Congreso o la Legislatura, al Tribunal Constitucional para que consideren la urgencia, que se presenta en informe y con documentación para que se le otorgue o se le niegue, con las restricciones convenientes. Lo que estipula el Art. 69 sobre la conmoción interior a mano armada, las facultades concedidas ... se limitarán al lugar y a los objetos indispensables para el restablecimiento de la tranquilidad y seguridad nacional; esta parte, guarda similitud con el estado de excepción que se puede decretar para un determinado sector o provincias del país, todos por la seguridad interna del país.

Es interesante el art. 70 en el sentido que encontramos una similitud o paralelismo doctrinario sobre el control constitucional y el estado de excepción; para 1945 ya se establece que “cuando hayan desaparecido los motivos que justificaron la concesión de las facultades extraordinarias, el Presidente de la República cesará de



ejercerlas o le serán retiradas por el Congreso o por el Tribunal de Garantías Constitucionales...”, además hay otro control que es importante mencionar, en el art. 72, dice: “El Presidente de la República cesará en el ejercicio de las facultades extraordinarias por el hecho de instalarse el Congreso, y le presentará, dentro de los ocho primeros días de sesiones, un informe detallado del uso que hubiere hecho de tales facultades.” (Constitución, 1945, págs. 21-22) En conclusión, podemos decir que en este año las Facultades Extraordinarias son igual o similar al actual Estado de Excepción, respondiendo a su contexto histórico.

Para el año de 1967, el Ecuador con la Asamblea Constituyente 1966-1967 aprobó la nueva **Constitución (1967)**; el país regresaba a la vida democrática después de tres años de dictadura militar, por lo que se elige un presidente interino y que sería electo el presidente Constitucional bajo la nueva constitución y sus mandatos. El año de 1967 no resulta tranquilo para la vida en democracia, por lo que se hace énfasis en la Conmoción Interior o Conflicto Exterior, deberá conforme el artículo 185, decretar el Estado de Sitio. El procedimiento es, “el presidente con autorización del Congreso, podría asumir facultades especiales; en la ausencia de este la podía declarar por sí mismo. Incluyó la declaratoria oficial, el Control del Tribunal de Garantías Constitucionales, los derechos que no podían ser suspendidos y la posibilidad del Congreso de dar por terminado el estado de sitio al desaparecer las circunstancias constitucionales que lo motivaron.” (González Liliana, 2021, pág. 159)

En 1978, año en que la Junta Militar que gobernaba el país, bajo presiones internacionales prepara el camino de regreso a la Democracia y plantea devolver el poder a la sociedad civil previo a un Referéndum o Consulta Popular, en la que se plantea Reforma Constitucional a la Constitución de 1945 o una Nueva

Constitución; con este preámbulo se llega a la **Constitución de 1978**, desde las atribuciones otorgadas al Presidente de la República en el artículo 79 literal m) se establece la Declaratoria de Emergencia Nacional, ante agresión externa, de guerra internacional o grave conmoción o catástrofe interna y notificar al Congreso Nacional o al Tribunal de Garantías Constitucionales. (Constitución 1978, 1993)

Ecuador en 1998 enfrenta una nueva Constitución, después del derrocamiento del Presidente de ese entonces, el Congreso Nacional nombra un Presidente interino y se destina una Asamblea que se reúne en Riobamba, quienes se autoproclaman como Asamblea Constituyente, reconocen derechos colectivos y la pluriculturalidad, es el sector político quienes se ponen al frente y presenta el 11 de agosto de 1998 la nueva **Constitución de 1998**; se establece en el Capítulo 4 del Estado de Emergencia, el Presidente es el que lo declara, en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales. Esta declaratoria afecta a todas las actividades de la sociedad o alguna de ellas.

En la Constitución de 1998 la notificación de la declaratoria del estado de emergencia se lo realiza ante el Congreso Nacional, quien revisará si amerita o lo revoca el decreto; se lo otorga por un máximo de 60 días, puede ser renovado si las causas persisten; si desaparecen las causas que motivaron el estado de emergencia el presidente decretará su terminación y con el informe notifica al Congreso Nacional.

A pesar de la existencia del Tribunal Constitucional, no se le permite un control de inconstitucionalidad sobre los estados de emergencia, sino solo de las funciones o

actos del presidente; en el artículo 279 se establece que el Tribunal Constitucional debe informar anualmente por escrito, sobre el ejercicio de sus funciones. En conclusión, podemos decir, que existe un centralismo en torno al Congreso Nacional, quien controla todas las funciones de las demás instancias constitucionales, estaría incluso disponiendo en las funciones que debe realizar el Tribunal Constitucional.

En la actualidad, nos rige la nueva Constitución del 2008, denominada como la Constitución de la República del Ecuador, garantistas de derechos fundamentales, constitucionales y derechos humanos, fortalece las funciones desde la independencia de las instituciones del estado. Acerca del estado de excepción lo trata en el Capítulo III Sección IV, artículo 164, lo decreta el presidente en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

En la declaratoria de excepción se limita el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información. La notificación sobre el decreto de estado de excepción se realiza ante la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda, en las cuarenta y ocho horas siguientes al decreto. Esta parte de notificar es una apertura al control que se ejerce y en una forma de romper el interés político interno se apertura a control de organismos internacionales, lo que favorece en caso de decretar en un estado de excepción viciado por inconstitucional.

#### 2.4.2.4 El estado de excepción en la actualidad

El estado de excepción en el Ecuador está dispuesto para enfrentar situaciones extraordinarias, actos que irrumpen en la normalidad y que ponen en peligro la estabilidad del estado de derecho, también ante las situaciones que se puedan presentar en la condición de calamidad como son los desastres naturales; ahora con la nueva realidad, podemos decir que se atenderá los fenómenos o desastres de salud que afecten la vida, como fue el caso de la aparición de la pandemia del Covid 19.

La Constitución de la República del Ecuador, desde el artículo 164 al 166, establece sobre Estados de Excepción, facultando al Presidente de la República el decretar éste estado, que puede ser a nivel nacional o en una parte del territorio, determinando con exactitud la jurisdicción en la que se establezca. Los **casos** en los que se puede aplicar son:

*Caso de agresión*, el acto con el que se procede a agredir a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, estas agresiones pueden ser bajo el uso de armas u objetos contundentes que puedan ocasionar un daño o lesiones a las personas, y por estos hechos se afecte la seguridad ciudadana, pudiendo pasar a hechos que produzcan conmoción social interna.

*Conflicto armado internacional o interno*, en este caso es claramente definido por su situación, tenemos como ejemplo el caso de ataques por parte del ejército colombiano a la guerrilla en territorio ecuatoriano, que fue reclamado en su debido momento, por lo que no paso a mayor instancias internacionales en las que no se llegó a un conflicto armado pero que se podía decretar un estado de excepción si se desatará un conflicto, como los sucedidos en las guerras con el país vecino del Perú,

la última guerra fue la de Tiwinza en la que si declaró estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano. En el sentido de conflicto interno armado, en los últimos años no se ha presentado estos casos, en la historia ecuatoriana se registra lo sucedido con el grupo de Alfaro Vive Carajo, que al final se declinó el uso de armas de fuego.

*Grave conmoción interna*, en este caso se lo ha justificado los estados de excepción cuando se ha presentado los paros y sus protagonistas han sido las manifestaciones populares o de etnia, por parte del movimiento indígena quienes por su organización en la protesta logran afectar el desarrollo y la movilidad en el territorio ecuatoriano o en ciudades donde la mayoría de la población es de raza indígena, a lo que se le califica como un acto que provoca conmoción interna.

*Calamidad pública o desastre natural*, en este apartado podemos ubicar lo que está pasando en el sector salud, que dio el paso a calamidad pública por afectar la salud y vida de los ciudadanos con pandemia del Covid 19, a más de afectar la vida, se afectó y se demostró las falencias del sistema de salud pública que no pudo atender todos los casos y se dejó sin atención a un buen número de ciudadanos que fallecieron fruto del contagio con el virus. El desastre natural, se lo apareja a los fenómenos naturales como los terremotos que afectan una parte del territorio, el último terremoto se registró en la ciudad de Manta, Manabí, se decretó la medida de estado de excepción, para atender la emergencia y desastre que dejó a la ciudad destruida y la afectación a la vida, con esta medida se buscaba destinar mayor recursos y asistencia a la población, conforme a las atribuciones que puede aplicar el Presidente, en este caso se decretó la recaudación anticipada de tributos para destinar a la reconstrucción de la ciudad, junto a las ayudas económicas que llegaron

a nivel internacional.

El estado de excepción observará los siguientes principios:

*Principio de necesidad*, este principio se activa cuando existe la necesidad de responder ante actos que afectan o pueden desestabilizar el estado de derecho, se vulneran derechos constitucionales por parte de un sector de la sociedad al protagonizar violaciones del orden establecido, es decir, surge la necesidad de proclamar una de las herramientas constitucionales que se tiene en el orden constitucional, como es el estado de excepción, el mismo no pueden afectar derechos constitucionales establecidos y se dejará motivado la razón de la necesidad sin ir más allá de los derechos que verán limitados. Se sustenta este principio desde el derecho internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976) Art. 4.1; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH, 1977) Art. 27.1; Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales (ACNUR, 1988) Art. 15.1; todos los tratados velan porque al aplicarse una medida extraordinaria, como un estado de excepción, no violenten los derechos humanos evitando mayores males a la ciudadanía y en cumplimiento a la normativa internacional.

*Principio de proporcionalidad*, en base de este principio se exige a la autoridad competente, presidente, se aplique conforme a la justa medida por lo que se revisará la idoneidad con la que se actuará frente a un peligro eminente y que se necesita repeler, con la proporcionalidad se encamina acciones que ayuden a contrarrestar el mal ocasionado con medidas que ayuden a superar la situación extraordinaria que se atraviesa, el ámbito de esta aplicación y la gravedad de la crisis que se enfrenta,

la proporcionalidad se justifica a medida que queda demostrado que las acciones tomadas no eran suficiente y se necesitaba endurecer la medida adoptada, es decir, se debe agotar todos los medios existentes de solución con medidas ordinarias solo esta indiferencia a lo actuado por el poder hace que se proceda con una medida extraordinaria. Se fundamenta este principio desde el derecho internacional y se revisa los tratados y convenios firmados por el estado para precautelar que no exista violación a los derechos humanos.

*Principio de legalidad*, es importante en este contexto de excepcionalidad en vista que no se puede afectar el ordenamiento jurídico interno y del estado de derecho, es decir, no se puede ir contra la normativa vigente, las acciones judiciales no pueden ser aplicados en contra de la Supremacía Constitucional y el sistema establecido de derecho, además, se debe tener siempre la referencia de legalidad que se encuentra en el derecho internacional, que a la vez, es quien cuestionará en el caso de afectación a la legalidad, por lo tanto, el estado de excepción se aplicará hasta donde la ley le permite un acto fuera de la normativa rompe el orden constituido y se pasaría a una dictadura o abuso de poder.

*Principio de temporalidad*, es un principio que va a limitar la acción del estado de excepción, en el sentido de establecer un tiempo de vigencia o existencia del decreto realizado, la misma constitución le limita por medio de un plazo mínimo, se le prevé una ampliación que debe ser motivadamente solicitada, siempre pendiente de las acciones y las soluciones que se den o no; la caducidad, es otro limitante en el tiempo de la renovación. Si se incumple lo dispuesto y se prolonga sin justa medida estaremos frente a un acto inconstitucional y arbitrario a los derechos humanos.

*Principio de territorialidad*, su aplicación exige que se determine la limitación geográfica en la que se va aplicar el estado de excepción, puede ser a nivel nacional o de una determinada región del país, dependiendo del origen que ocasione la conmoción social o atente la seguridad estatal al interferir en bienes del estado, es decir, se atente a la institucionalidad estatal, como sucedió con los centros de rehabilitación social a nivel nacional, pero solo se aplicaba en los centros de rehabilitación o en las ciudades donde se encuentran estos centros, de tal forma que se procedía con intervenciones a los centros y revisiones para bajar y contrarrestar el clima de zozobra y temor que se implantó con el degollamiento y descuartizamiento de las víctimas, en este caso, se debía decretar el estado de excepción, sin excederse en su aplicación y manteniéndose vigilante de no incumplir o violentar derechos humanos.

*Principio de razonabilidad*, en base de este principio se debe enfocar la motivación con la que se justifica la aplicación del estado de excepción, porque se dejará expuesto las razones legítimas y los medios que se apliquen para subsanar el desorden social o las acciones que violenten el derecho establecido. La razonabilidad es uno de los elementos cognitivos con los que se aplicará el decreto, resguarda que la medida aplicada sea conforme a la necesidad imperiosa, tenga en cuenta la territorialidad y temporalidad, en otras palabras, en este principio se equilibran los demás principios, de esta manera se enfocará solo a lo que se va aplicar con el estado de excepción, en el caso de un determinado sector del territorio; y, al ser en el ámbito nacional su aplicación no puede afectar a todos, se resguardará que los derechos humanos sean respetados, pero se pedirá solidarizarse a la obediencia civil cuando la aplicación es para todos los ciudadanos para no



complicar o afectar más lo que se está atravesando, ejemplo lo que nos sucedió en la pandemia del Covid 19.

La *notificación* es el proceso de legalidad porque el que se da a conocer el decreto del estado de excepción ante las instancias gubernamentales que realizan un estudio, revisión y exhorto para que esta medida extraordinaria cumpla su objetivo. Los organismos internacionales se suman a esta tarea, que se convierte en un ente de derecho que resguarda los intereses de las personas ante el estado de excepción en el sentido que no sea un medio para violentar derechos humanos. En esta parte, la Asamblea Nacional, tiene dos funciones ante el decreto, el de justificar y revocar, en este sentido el poder político tiene una responsabilidad ante los mandantes para que justificar el estado de excepción. La Corte Constitucional, tiene su función de establecer la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto, se presentarse la segunda opción, puede empezar con el proceso de inconstitucionalidad y su control.

### **2.4.3 Coronavirus (COVID 19)**

#### **2.4.3.1 Información general**

En este apartado no buscamos una definición del coronavirus, pero si exponemos una información general que nos permita entender la gravedad de la situación y la forma de actuar desde el derecho constitucional, a pesar de ser un fenómeno universal novedoso para la presente generación que al conocer lo que es una pandemia ha vuelto sus inquietudes a las páginas de la historia, donde existieron otras pandemias que tuvieron su impacto mortal, ahora enfrentamos una pandemia con la diferencia del uso tecnológico y el avance de la ciencia en la medicina y con políticas más claras para aplacar su intromisión en los estados.

La Organización Mundial de Salud, es el interlocutor internacional al informar a las naciones de lo que está sucediendo con el avance de la enfermedad; este organismo nos informa que la enfermedad por coronavirus (COVID 19) es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Es una enfermedad respiratoria, algunos enfermaban gravemente y requerían atención médica. Las personas mayores y las que padecen enfermedades subyacentes, como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas o cáncer, tienen la probabilidad de desarrollar la enfermedad en el estado de grave. Cualquier persona, de cualquier edad, puede contraer la COVID-19 y enfermarse gravemente o morir.

La prevención de esta enfermedad y ralentizar su transmisión es estar bien informado sobre la enfermedad y cómo se propaga. La protección, con uso de mascarilla, y la forma de cómo evitar la infección y guardar la distancia, lavado de manos o limpiándose con un desinfectante de base alcohólica con frecuencia, vacunarse y seguir las orientaciones locales sobre la enfermedad, no bajar la guardia ante los rebotes que se presenten, el aislamiento y quedarse en casa hasta recuperarse si se siente mal.

#### **2.4.3.2 El COVID-19 y los estados de excepción**

El apareamiento del Coronavirus COVID-19, desde China a América del Sur, dando resultados positivos en el Ecuador, en enero del 2020, la primera ciudad en dar casos de Covid-19 fue la ciudad de Guayaquil, a pesar de las medidas adoptadas, el virus aparece en la ciudad de Quito. Las dos ciudades, grandes en extensión y población sufren el avance descontrolado de los contagios, se llega a vivir momentos inéditos al ver gente morir en las calles de la ciudad, las casas de salud

y hospitales no pueden cubrir la demanda, la conmoción y desesperación social son parte de la crisis que se vive.

La pandemia se asienta en el país y comienza a tener presencia a nivel nacional agudizando el sistema de salud, sumándose la crisis económica por el proceso de confinamiento, restricción a la libre movilidad de las personas, reducción del horario de rodaje de los vehículos, paralización de los sectores productivos, restricciones en la atención por parte de la función pública y privada, cierre de aeropuertos, control en carreteras, administración de salvoconductos, y otras medidas que se las aplica con el decreto del estado de excepción.

Los estados de excepción que se decretaron en el Ecuador, para controlar la propagación del virus del COVID-19, se lo hizo en el siguiente orden:

- 1) 16 de marzo del 2020, se decreta el Estado de Excepción (E.E.) haciendo énfasis en el toque de queda y restringir la movilidad de las personas, causa: “Calamidad Pública” por la propagación del coronavirus. Expiró oficialmente el 15 de mayo. Se extendió de acuerdo a los lineamientos de la Constitución hasta el 15 de junio.
- 2) 15 de junio del 2020, EE: causa “Calamidad Pública”, tenía que expirar el 14 de agosto. Pero, la emergencia sanitaria continuaba se extendió 30 días más, hasta el 12 de septiembre 2020. La Corte Constitucional realiza la observación, que no se puede seguir decretando y ampliando por las causas de COVID-19.
- 3) 21 de diciembre del 2020, por el tiempo de Navidad y para evitar que existan contagios en el feriado y encuentros navideños familiares, se vuelve a

decretar el EE. Duró solo 12 días por declararse como inconstitucional por parte de la Corte Constitucional.

- 4) 1 de abril del 2021, EE. Causa: Calamidad Pública generada por la “situación agravada del COVID 19”. A diferencia de los tres anteriores, este solo se aplica para ocho provincias del país: Loja, Pichincha y Azuay en la Sierra; y, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas en la Costa.

7 de abril, la Corte declaró la constitucionalidad parcial de la medida y condicionó su validez. Duró solo hasta el 9 de abril, 23H59, y no por 30 días como decía el decreto; se ratificó esa fecha porque el presidente no fundamentó el requerimiento del estado de excepción.

- 5) 21 de abril 2021, EE, por 30 días. La decisión se basa en las recomendaciones del COE. Incluye confinamiento por 28 días en 16 provincias desde el 23 de abril hasta el 20 de mayo. De lunes a jueves restricción para movilidad de carros y personas desde las 20H00 hasta las 05H00 del día siguiente. Fines de semana la restricción comienza el viernes 20H00 y termina el Lunas 05H00. La Corte Constitucional no ha manifestado nada sobre el control constitucional.

- 6) 14 de julio 2021, decreta EE el Presidente Guillermo Lasso, causa: Pandemia del COVID-19; en este caso fue focalizado solo a las provincias de El Oro y Guayas, después que se detectaron casos de las variantes Delta y Delta Plus del Covid 19. El EE se renovó hasta el 27 de agosto 2021.

(Montaño Doménica, 2021)

Los estados de excepción decretados y renovados han mantenido al país en un estado de letargo económico, la administración de salvoconductos durante la pandemia debía ser una solución a la movilidad de los funcionarios del sector salud, para el transporte autorizado de ciudad a ciudad, sin embargo, el mal uso de los mismos se convirtió en un aspecto negativo de la administración política de estos salvoconductos. En el fondo de todo y en la crisis que se encontraba el país, surge un mal que es más dominante que el virus, la corrupción se hace presente y se aprovechan de los recursos estatales, se hacen negociados con sobreprecio en medicinas e insumos para tratar la emergencia sanitaria, pruebas Covid con sobreprecio, en fin, el Estado de Excepción fue aprovechado por los políticos y sus familiares para enriquecerse a costa de la necesidad del pueblo, es la otra cara de la moneda en los Estados de Excepción que se debe analizar.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Enfoque

Para el desenvolvimiento de la tarea investigativa conforme al tema propuesto, el investigador hará uso del paradigma crítico propositivo desde el enfoque cuantitativo – cualitativo. Al desarrollar el enfoque *cuantitativo* se lo realiza bajo la recaudación de información que es sometido a un análisis estadístico; este tipo de investigación permitió realizar un diagnóstico de la realidad jurídica y social de las personas afectadas o no por el Covid 19, la presencialidad les convirtió en testigos de la vulneración de derechos constitucionales y derechos humanos frente a un acontecimiento inusual en la vida de las personas como es una pandemia.

El enfoque *cualitativo*, es el paradigma que utiliza el investigador para entender y compartir la problemática social que se investiga, en el presente caso, la problemática jurídica del control constitucional que debe ejercer la Corte Constitucional frente a los estados de excepción, sus repercusiones y afectaciones en los derechos constitucionales de las personas en el tiempo del Covid 19, en nuestro país.

Al aplicar la metodología cualitativa, en las entrevistas y conversatorios con personas inmersas en el ámbito jurídico, se puede extraer criterios, opiniones, conclusiones y recomendaciones que serán aportes valiosos que solidificarán el criterio investigativo, convirtiéndose en fuente de nuevas ideas y propuestas jurídicas, desde esa perspectiva se deja un umbral abierto para futuras

investigaciones que respalden al sistema jurídico.

La conjugación de los enfoques cualitativo y cuantitativo, son valiosos para la investigación en vista que la información obtenida surge de la observación, responde a comportamientos, determina un criterio razonable, resplandece la comparación con otras realidades para cuestionar la realidad circundante de las personas, de esta manera se puede establecer una interpretación de la realidad ecuatoriana y proponer posibles soluciones a los cuestionamientos establecidos.

### **3.2 Los métodos teóricos de la investigación.**

En el desarrollo de la temática los métodos en la Investigación Jurídica, debemos entender algunas precisiones, entre ellos, que los métodos para la investigación teórica, o métodos teóricos, son los procedimientos que permiten operar a nivel del pensamiento abstracto con conocimiento que se ha condensado en constructos de diferente magnitud: teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, etcétera, elaborados sobre nociones ideales que el hombre ha facturado para aprehender la realidad, o que resumen conocimiento elaborado y no observable de objetos de la realidad actual; a través de éstos, también se construye el discurso científico mediante el cual se argumentan y demuestran los nuevos conocimientos.

(Villabella Armengol Carlos Manuel, 2015)

Los métodos teóricos generalmente reconocidos por los autores, y que son aplicables a la investigación jurídica, son los siguientes:

- a) **Histórico-lógico.** - Permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de progreso, las etapas de desenvolvimiento, y sus conexiones

fundamentales y causales. En el presente trabajo de investigación se recurre al estudio histórico del control constitucional, frente a las situaciones en derechos que afectan el desarrollo de la normativa legal, en este caso, los estados de excepción y su influencia en la violación de derechos fundamentales y humanos, como en el caso de los estados de excepción emitidos por causa del COVID 19, hecho histórico que influyó en el desarrollo de la estructura jurídica existente; por lo que se debe realizar una valoración retrospectiva del objeto y su entorno. En ese estudio se debe comprender los cambios en el sistema y norma jurídica, que entrañan transformaciones jurídicas, conceptos o teorías jurídicas que aportan a la misma historia jurídica.

- b) **Análisis-síntesis.** - Es aquel que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de éstos, y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo.

El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado. De esta manera, se separa una parte el control constitucional, una parte los estados de excepción y por otra el Covid 19, y plantear posibles soluciones.

La síntesis es lo opuesto, y mediante ésta se integra el objeto, y así se obtiene una comprensión general; este accionar de fragmentación-reconstrucción-visualización de las interconexiones brinda una nueva visión para el estudio del control constitucional, los estados de excepción, la vulneración de



derechos y la influencia del Covid 19 en esta nueva realidad jurídica.

c) **Abstracción-concreción.** - La abstracción es el proceso mediante el cual se aíslan elementos y propiedades del resto de componentes y se destacan los nexos esenciales e inasequibles que pasan inadvertidos en una visión global. La concreción es el accionar mediante el cual se integran las abstracciones reproduciéndose el objeto en su totalidad de estructuras y conexiones; con ello se logra percibir lo esencial y se alcanza mayor profundidad en el conocimiento.

d) **Inductivo-deductivo.** - Son dos formas de razonamiento que recorren caminos lógicos contrapuestos. El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, parte de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes; por ejemplo, el control de constitucionalidad su valía y gasta donde puede llegar; los estados de excepción su recorrido, y las consecuencias en el ámbito de vulneración de derechos.

El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto; ejemplo de esta aplicación será ver el control constitucional de manera general y especificar quienes son los que aplican y conducen su proceso, lo mismo con los objetos del estudio como el estado de excepción y el Covid 19.

e) **Sistémico-estructural-funcional.** - Lo sistémico permite estudiar al objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra, y que está conformada en subsistemas y funciones específicas interactuantes. En el

derecho, el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y graduarlas.

### **3.3 Nivel o Tipo de investigación**

Conforme a los objetivos planteados para el desarrollo de la investigación se obtendrán los perfiles necesarios para perfilar el desenvolvimiento del tipo de investigación. El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento en estudio. Esta investigación comprende los siguientes tipos:

#### Exploratorio

“Los estudios exploratorios se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso” (Hernández Sampiere Roberto, 2014, pág. 91). Desde esta perspectiva metodológica investigativa nos embarcamos netamente en la dimensión exploratoria, se tendrá en cuenta el mundo de nuevas ideas, el apareamiento de conceptos novedosos y como se han ido generando recomendaciones para investigaciones futuras. Desde este contexto el control constitucional frente a los estados de excepción en tiempo de pandemia por Covid 19 y sus posibles soluciones, cumplen con este tipo de investigación, puesto que exploraremos sus consecuencias y sus afectaciones en el respeto a los derechos humanos.

#### Correlacional

En esta investigación se pretende indagar y fijar una correlación entre la falta de control constitucional ante los estados de excepción, frente al problemas de cuarentena y aislamiento social de las personas en tiempo de pandemia por el Covid 19 vulnerando derechos humanos y constitucionales; todo esto, con el objeto de comprender el modo cómo interactúan las circunstancias variables del tema, dentro de un mismo contexto.

### **3.4 Hipótesis**

La falta de control de la Corte Constitucional frente a los decretos de los estados de excepción por Covid 19, provoca que se vulneren derechos constitucionales como el derecho a la salud, a la libre movilidad, a la asociación, a no ser discriminados, por lo que se debe plantear posibles soluciones.

### **3.5 Población y muestra**

La población para la presente investigación responde al conjunto de personas observadas y que, por su cargo, función, trabajo, experiencia, disponibilidad; y, seguro que su aporte reforzará el trabajo académico en desarrollo serán ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, por su función, es decir, se visitará a los Jueces de la Corte Constitucional y Corte Provincial.

El resto de personas consideradas en la población se los ubicará en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, lugar donde reside el investigador. De esta manera la población queda estructurada de la siguiente manera:

### **Tabla N° 1.- Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	1
JUEZ DE CORTE NACIONAL	1
POBLACIÓN PERJUDICADA CON EL ESTADO EXCEPCIÓN POR EL COVID 19	20
MÉDICOS	5
ENFERMERAS	5
FUNERARIAS	2
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	10
ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE DERECHO	10
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>

Fuente: El investigador  
Elaborado por: Dr. Walter Vaca

La MUESTRA es el conjunto menor extraído de la población empleando algún procedimiento específico. La muestra debe ser representativa de la población. Es decir, que cualquier individuo de la población en estudio debe haber tenido la misma probabilidad de ser elegido para integrar la muestra. (José Ramos Flores y Evelyn Bellido Cutizaca, 2013)

La muestra utilizada para su representación gráfica en la presente investigación resulta ser pequeña, se ubica dentro de los estándares en los que no es necesario realizar o desarrollar una fórmula de cálculo de la muestra, en este sentido, se utilizará la totalidad de la misma.

### **3.6 Descripción de los instrumentos utilizados**

Un buen instrumento determina en gran medida la calidad de la información, siendo esta la base para las etapas subsiguientes y para los resultados. Desde el inicio de la investigación se hace necesario decidir sobre el enfoque a utilizar, lo que determina las características de todo el estudio. (Tecnológico Monterrey, pág. 1)

Para la recolección de datos para la realización de la tesis utilizaremos dos instrumentos fundamentales:

#### **Encuesta:**

La encuesta se ha convertido En una herramienta fundamental para el estudio de las relaciones sociales. Las organizaciones contemporáneas, políticas, económicas o sociales, utilizan esta técnica como un instrumento indispensable para conocer el comportamiento de sus grupos de interés y tomar decisiones sobre ellos. (Galindo Cáceres Luis Jesús, 1998, pág. 25)

La investigación jurídica empírica está dirigida a buscar un mayor acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social, para ello utiliza todos los métodos y técnicas de la investigación social, es decir: el diseño encuesta pasa a ser determinante para conocer la distancia que se da entre el Derecho normativo y el Derecho real o vivo. (Álvarez Undurraga Gabriel, 2022, pág. 31)

El tema de investigación abarca el campo de estudio del Derecho y su impacto en el ámbito social, la injerencia de la normativa en la convivencia de una sociedad involucra que la misma tenga presente los fenómenos sociales, económicos y últimamente los de salud, como afectaron el normal desarrollo y las consecuencias

legales en las que se vieron involucradas un sector de la sociedad, los desposeídos del bien económico y laboral, por esta razón se justifica el aplicar la técnica de la encuesta en el desarrollo de la investigación.

### **Entrevista:**

Es el instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada con un interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento; por ello, la información que proporcionan es de alto valor por su riqueza testimonial y detallismo.

La entrevista proporciona información valiosa por su profundidad y riqueza, pero tiene como desventaja el tiempo y las condiciones que requiere para su aplicación. Es instrumento imprescindible en las investigaciones empíricas cualitativas. En las investigaciones jurídicas se emplea como complemento para capturar información de personajes claves sobre el tema. (Villabella Armengol Carlos Manuel, 2015, págs. 25-26)

Las entrevistas realizadas se han enfocado en estar dirigidas a profesionales del derecho, de manera especial a constitucionalistas que con su opinión dieron más lumbre a la realización de la presente investigación; su experiencia, fue un peldaño de inquietudes que se fueron dando a conocer, cerrando el diálogo con las sugerencias que se desprendían del tema que verso la entrevista, como el control constitucional frente a estados de excepción y las consecuencias que se atendieron en la pandemia del Covid 19 donde se vulneraron derechos constitucionales y humanos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Fruto del desarrollo de la investigación expuesta y en vista de justificar el tema propuesto y en uso de una herramienta metodológica de investigación, con el que respaldamos el estudio del control constitucional, los estados de excepción ante la pandemia del Covid 19 y posibles soluciones, que en esta última parte del tema, bien puede el ciudadano manifestar como cree que puede ser la forma y la administración de un estado de excepción a pesar de estar establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante la participación de personas que estuvieron cerca de la emergencia de salud, su opinión enriquece el trabajo investigativo, fueron ellos quienes fuera de su zona de confort enfrentaron la arremetida ola de contagios, sin descanso, y siendo testigos de la infección de personal y compañeros que alguno regresaban a laborar o solo se despedían definitivamente, su criterio es valioso porque enfrenta a un sistema que solo respaldo con halagos, sin reconocer económicamente su entrega.

El aporte de abogados constitucionalistas en estas encuestas, inciden en los resultados y conforme a la pregunta que se encuesta, resulta motivante conocer criterios y recomendaciones desde su intelectualidad, opinan y aportan para entender las consecuencias positivas y negativas de un decreto de estado de excepción, como se han violentado derechos constitucionales y como se limitaron las actuaciones del sistema de justicia, la influencia negativa de pandemia que desde el derecho se puede calificar que produjo un daño psicológico, reflejo la estabilidad

o inestabilidad de los matrimonios, el incremento de divorcios, fenómenos jurídicos fruto de un encierro obligado.

#### 4.1. Encuestas y su interpretación.

##### 1.- ¿Considera que era necesario el decreto de estado de excepción para atender la emergencia por COVID-19?

	Porcentaje	Frecuencia
SI	83%	45
NO	17%	9
TOTAL	100%	54

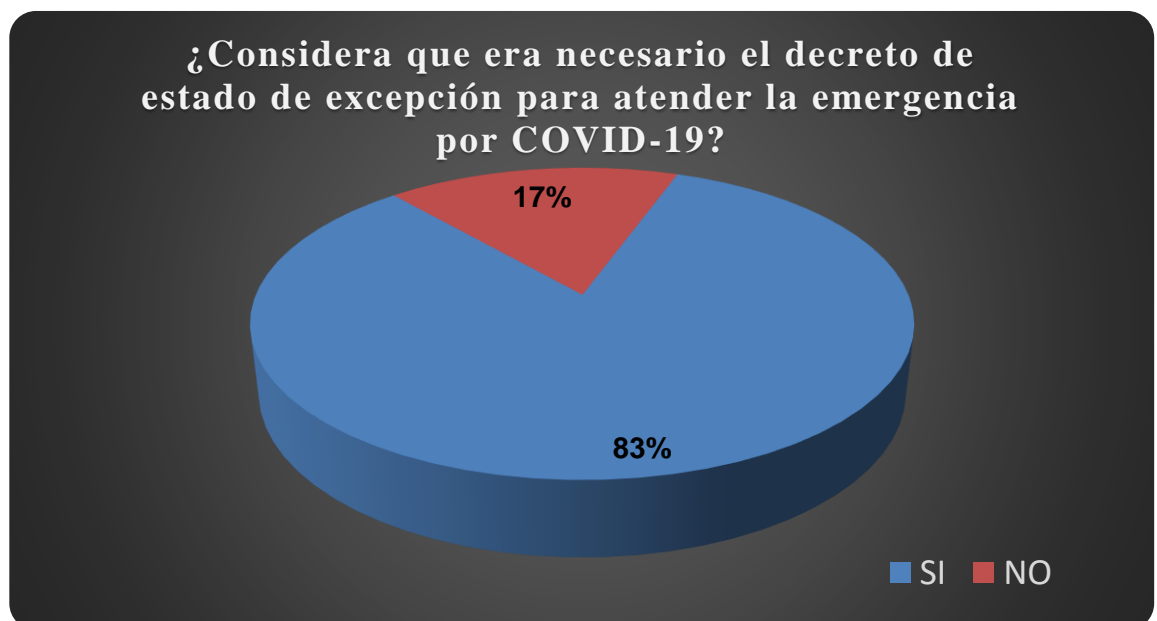


Tabla 2: Estado de excepción por emergencia Covid 19

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

#### Análisis e interpretación:

Ante la pregunta realizada el 83% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en la aplicación del estado de excepción para atender el problema del Covid 19, influye la situación en la que las personas están involucradas y la conmoción social



que se estaba viviendo, una enfermedad desconocida que sembró a más de muerte temor de quienes sobrevivían y de aquellos que aún no se contagiaban. El 17% responde que No, sin mayor análisis que compartir su opinión.

**2.- ¿Está de acuerdo con la creación de los estados de excepción?**

	Porcentaje	Frecuencia
SI	80%	43
NO	20%	11
TOTAL	100%	54

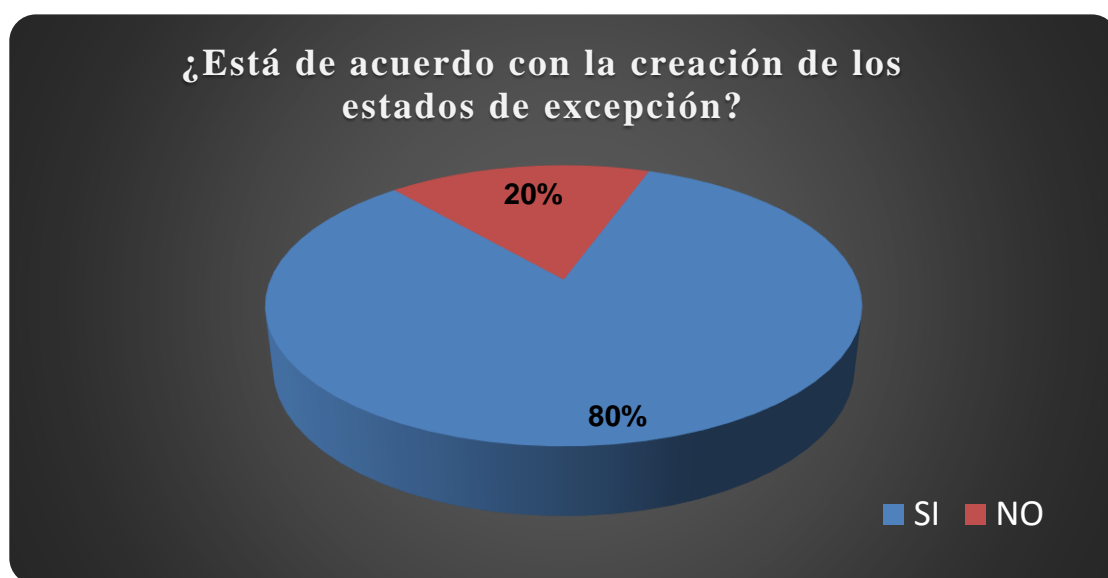


Tabla 3: Creación de los Estados de Excepción  
 Fuente: Encuesta  
 Elaborado por: Dr. Walter Vaca

**Análisis e interpretación:**

De los encuestados un 80% justifica afirmativamente que se debía establecerse un estado de excepción, la situación así lo exigía. El 20% no estaba de acuerdo, aunque ilógico, pero se puede dar una lectura favorable sobre todo por los resultados que no fueron nada alentadores en el tratamiento de la Pandemia, a pesar de las ayudas internacionales y políticas de estado que daban resultado, pero que acá la gente no se daba cuenta de la gravedad, hasta que comenzó a ver muertos.

**3.- ¿Considera usted que el estado de excepción violenta derechos constitucionales?**

	Porcentaje	Frecuencia
SI	91%	49
NO	9%	5
TOTAL	100%	54

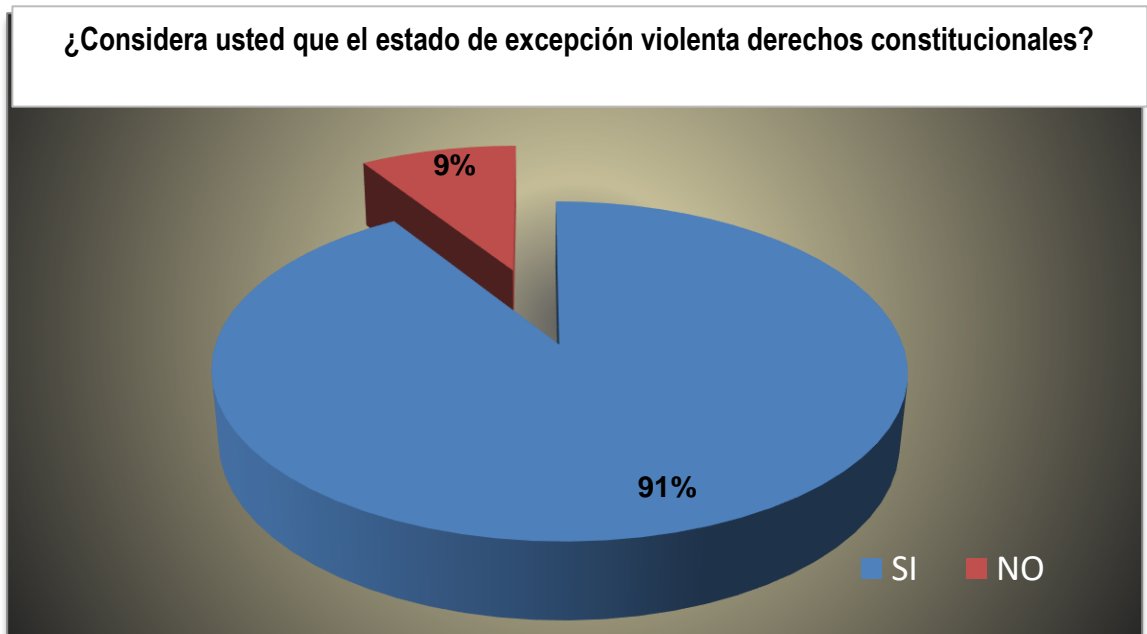


Tabla 4: Estado de excepción violenta derechos constitucionales

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

**Análisis e interpretación:**

La violación de derechos constitucionales se experimentó cuando exigió el confinamiento de las personas en sus viviendas, con temor y hambre, en algunos casos, se restringió la libre movilidad, el derecho del acceso a la salud, en fin, el 91%, manifiesta que los estados de excepción violentaron derechos; mientras que el 9% manifiesta que No existió violación de derechos, se debe a que es el grupo minoritario de la población que se podía proveer de alimentos e insumos

#### 4.- ¿Considera usted que el Estado de Excepción viola los derechos humanos?

	Porcentaje	Frecuencia
SI	89%	48
NO	11%	6
TOTAL	100%	54

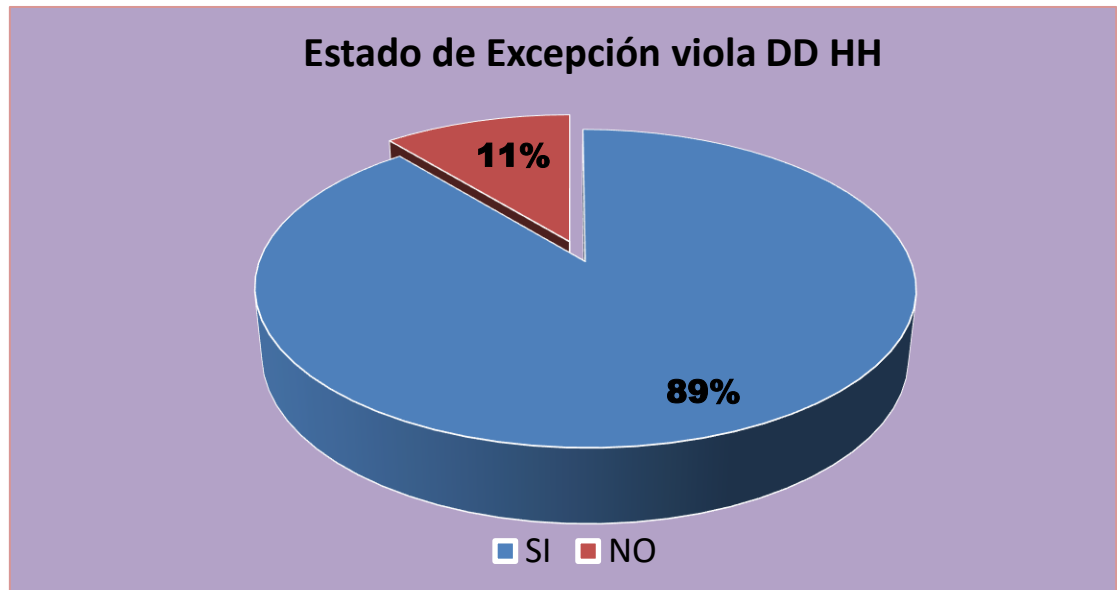


Tabla 5: Estado de excepción viola los Derechos Humanos

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

#### Análisis e interpretación:

La violación de derechos humanos está reflejándose con un 89% que manifiestas que SI se los han violentado; sobre todo al ver las imágenes con las que Ecuador se dio a conocer al mundo en el manejo de la pandemia del Covid 19, al ver que las personas morían en las calles, es claro que se violentaba el derecho a una vida y muerte digna de las personas, junto a eso la desatención del gobierno dejando que las personas realicen sus propios entierros; desproveyéndoles del principio fundamental en el que el Estado protege a sus ciudadanos.

**5.- ¿Durante los estados de excepción el teletrabajo ayudó a la economía familiar de todas las personas?**

	Porcentaje	Frecuencia
SI	28%	15
NO	72%	39
TOTAL	100%	54



Tabla 6: Estado de excepción y aplicación del teletrabajo ayudó a la economía familiar

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

**Análisis e interpretación:**

Uno de los fenómenos sociales que más impacto y sus consecuencias se las sigue viviendo, es la falta de trabajo, pero el gobierno procedió a proteger solo la estructura burocrática del estado con el teletrabajo y el uso del internet para todas las funciones que debían realizar, desde otro punto de vista, un acto discriminatorio en vista que el gobierno se endeudaba para cubrir el gasto estatal de la burocracia, quienes no perdieron ingresos, salvo los que el Estado decidió suprimir y dejar en el desempleo, por eso la respuesta mayoritaria fue el NO.

**6.- ¿Debe existir un control sobre los estados de excepción por parte de la Corte Constitucional?**

	Porcentaje	Frecuencia
SI	94%	51
NO	6%	3
TOTAL	100%	54



Tabla 7: Control sobre Estados de Excepción por parte de la Corte Constitucional

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

**Análisis e interpretación:**

La mayoría responde que SI con un 94%, entendemos que este pedido fue dado a conocer a nivel nacional por los medios televisivos en su espacio de noticias, la ciudadanía acogería ese pedido, por parte de los profesionales del derecho se suman al sí, desde su perspectiva profesional y en cabal cumplimiento a la Constitución donde expresa que el máximo órgano de control constitucional es la Corte Constitucional. Si bien es cierto, que el porcentaje es alto, se debe cuestionar el accionar de la Corte Constitucional que reaccionó ante el pedido de un sector empresarial de la sociedad para no perder más ingresos y evitar un desastre

económico más grave del que ya estábamos atravesando. Por lo tanto, su accionar debe ser en derecho y no por influencias externas al derecho.

**7.- ¿Cree usted que estaba justificado por el COVID 19 el confinar a los vendedores informales negando su actividad?**

	Porcentaje	Frecuencia
SI	72%	39
NO	28%	15
TOTAL	100%	54

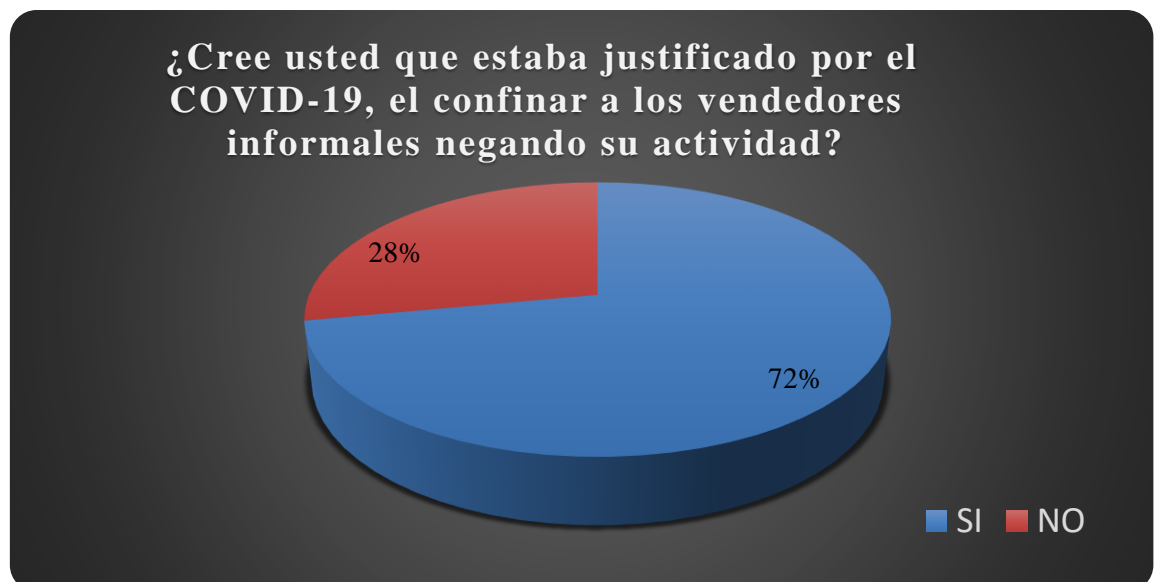


Tabla 8: Confinamiento de vendedores ambulantes

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

**Análisis e interpretación:**

El llegar a tener un 72% en la opción SI, deja entrever que en nuestro país no tenemos una política de asistencia social seria y bajo lineamientos serios que ayuden a la sociedad, no debemos confundir bonos de ayuda social, con políticas sociales serias, donde por mandato constitucional se debe establecer o volver a establecer un fondo de asistencia que no debe ser parte del presupuesto del estado, pero que si

deba rendirse cuentas, para que dicho capital de asistencia social a las personas o vendedores ambulantes, que ante la crisis del Covid 19 se dejó demostrado que fueron los más afectados, sin ingresos económicos, decomiso de sus productos, y sin atención médica adecuada.

**8.- Con la aplicación del Estado de Excepción, ¿Qué derecho constitucional fue violentado?**

	Porcentaje	Frecuencia
Derecho a la Salud	44%	24
Derecho a la libre movilidad	13%	7
Derecho a una Vida Digna	15%	8
Derecho al trabajo	28%	15
	100%	54



Tabla 9: Estado de excepción, derecho constitucional violentado

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

Análisis e interpretación:

Al preguntar en una escala de derechos a escogerse se demuestra que el derecho constitucional vulnerado en su mayoría es el Derecho a la Salud con un 44%, del resto de derechos, pero esta afectación no solo fue en la parte estructural, ante la falta de camas UCI, o de provisión de oxígeno en algunos casos; lo que fue criticado a nivel internacional fue el mal manejo de la pandemia y los casos de corrupción en el sector salud, mientras unos buscaban sobrevivir, unos pocos se beneficiaban de las medicinas e insumos para tratar la enfermedad dejando desprotegidos al sector pobre de la población. Otro derecho fue el derecho al trabajo con un 28%, el estado en vez de proveer de trabajo a la sociedad se preocupó por generar trabajo a la burocracia en el estado mayor, es decir, ministerios y asamblea, el resto de funcionarios de nivel bajo como los gobiernos autónomos respondían a la decisión de sus autoridades; algunos sectores públicos fueron atropellados en este sentido al suprimir presupuestos y cargos dejando en la desocupación a funcionarios con muchos años de experiencia; en ese sentido el gobierno vulneró el derecho al trabajo.

El 15% manifiesta que se violentó el Derecho a una vida digna, cuando un estado no protege a sus mandantes demuestra su inoperancia y se constata que los intereses políticos barren todo indicio de una ayuda o asistencia social en tiempos de crisis, desprestigiando lo poco que le queda al ciudadano su derecho a una vida digna.

El 13% se manifiesta que el derecho vulnerado es la libre movilidad, la misma que a pesar de los justificativos del estado en el que se pedía que las personas no transiten para no llevar el virus de un lado a otro, con el uso de la fuerza pública se tuvo un poco de respuesta, pero en el fondo no eran los pobres, fue el mal uso de



salvoconductos y la corrupción imperante de los políticos que conseguían salvoconductos a los familiares, para realizar actividades de comercio.

Con la información recabada podemos decir que el estado de excepción en el Ecuador se revistió de fracaso en su objetivo, porque a más de vulnerar derechos constitucionales, no frenó la propagación del virus y en dos años todo el país estaba colapsado el sistema de salud.

### 9.- Con el Estado de Excepción, ¿Qué Derechos Humanos fueron violentados?

	Porcentaje	Frecuencia
La Censura /Información	56%	30
Discriminación / Xenofobia	31%	17
Detención arbitraria	9%	5
Acoso e intimidación de activistas	4%	2
	100%	54



Tabla 9: Estado de excepción, violación de Derechos Humanos

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Dr. Walter Vaca

Análisis e interpretación:

Uno de los derechos humanos violentados con el auspicio de todo el aparataje estatal fue el de la información y la censura con un 56%, sobre todo en este tiempo de la pandemia por Covid 19, los medios locales y estatales no daban a conocer la verdad de los hechos, se comenzó a utilizar los medios de redes sociales, videos aficionados donde daban cuenta de la muerte de personas en la calle, de morgues en total desorden, de descomposición de cuerpos, de abusos por parte de las autoridades.

Discriminación / Xenofobia 31%, este es uno de los derechos que se vivió en plena pandemia donde la gente pobre difícilmente podía acceder a los sistemas de salud, a pruebas de Covid que fue el gran negociado; la forma xenofóbica como se comenzó a tratar a las personas fue otro de los fenómenos sociales con los que se evidencio violación de derechos.

Detención arbitraria 9%, si bien es cierto que la policía y los militares debían evitar el tránsito de las personas para evitar la propagación del virus, en esta atribución de sus funciones se cometieron detenciones arbitrarias e incluso con violencia conforme noticieros o videos en redes sociales. Lo que si genera un malestar es como los entes de control de la fuerza pública permitieron robo de medicinas, vestimentas y suministros, ingresos de pruebas Covid de forma clandestina, lo que deja entrever que no se aplica la ley de manera igualitaria.

Acoso e intimidación de activistas 4%, conforme a las redes sociales fueron activistas de derechos humanos quienes ponían su voz de denuncia ante los actos de corrupción y la forma discriminatoria de tratar a las personas, esta actividad provocó la persecución por parte del estado que no quería que se dé a conocer el

mal manejo de la crisis sanitaria por la pandemia del Covid 19.

## **4.2 Entrevistas**

**Entrevistado 1:** Dr. Fabián Fabara, en la actualidad es Juez de la Corte Nacional de Justicia, quien tiene amplia experiencia en la función pública, ha publicado algunos artículos académicos. Procedo a realizar la siguiente entrevista, previa autorización de la persona para responder las siguientes preguntas:

### **1.- ¿Doctor, como se siente Ud., después de haber pasado esta emergencia sanitaria por COVID 19?**

Bueno, nos sentimos como sobrevivientes en todos los aspectos, en el aspecto de salud, en el aspecto de seguir manteniendo la vida, y también sobreponiéndonos de una remezón social, económica, cultural, emocional que nos afectó absolutamente a todos en el planeta y que recién comenzamos a retornar a la normalidad, las vacunas en el caso ecuatoriano ha sido una verdadera salvación de muchísimas vidas, quienes hemos tenido la oportunidad de ser vacunados y enfermar de COVID después podemos decir que con tranquilidad fue un verdadero paliativo y un verdadero proceso para salvar vidas, hay que continuar cuidándonos pero también hay que seguir poniéndose todas vacunas de refuerzo que se dispongan a nivel gubernamental para poder ir paulatinamente saliendo de esta pandemia que va a estar presente, considero que esta es una enfermedad que llego para quedarse irá siendo cada vez menos peligrosa, cada vez menos mortal pero ha sido algo que nos obligó a confinarnos a decaer las actividades económicas productivas ha traído cambios en todos los aspectos, y fundamentalmente en el derecho, la utilización de las plataformas virtuales creo que es la secuela más importante, el cambio más

importante que nos ha dejado la pandemia.

**2.- ¿Usted cree que fue acertado decretar los estados de excepción a todo el país o tan solo se debió decretar el estado de emergencia al sistema de la salud y generar recursos?**

Considero que era una medida indispensable, urgente el decretar los estados de excepción, la idiosincrasia nuestra, la idiosincrasia ecuatoriana hace que seamos reacios a cumplir las disposiciones que nos dan, recuerde usted que aun estando en estado de excepción habían reuniones sociales, este tipo de fiestas clandestinas con 200 y 300 personas acinadas en locales cerrados, porque estaban haciéndolo al margen de la ley, gente que libaba en las calles,, especialmente en la Costa afuera a vista y paciencia de todos, el desorden en cuanto a la no utilización de la mascarilla en la etapa del contagio más alto, en los sitios públicos y de concentración, en definitiva puedo decir que la idiosincrasia nuestra hacía necesaria la adopción de medidas más drásticas, más duras, con un estado de excepción y la restricción de determinados derechos de los ciudadanos, por eso fue necesario ahora estamos en un proceso de franca recuperación y aspiramos de que no se vuelva a necesitar medidas extremas como el confinamiento por esta pandemia, ni por ninguna otra, porque lo que si nos ha dejado de lección somos tan vulnerables, tan pequeñitos los seres humanos a que un virus microscópico fue capaz de doblegar a todos los seres humanos, entonces creo que las medidas adoptadas en ese sentido fueron las necesarias.

**3.- Dentro de los estados de excepción, ¿cuál cree que fue la repercusión en el ámbito social económicamente laboral?**

En ese ámbito la más grande repercusión, en el sentido de que ha limitarle a usted el libre tránsito libre de bienes y personas también de servicios, hubo una gran cantidad de actividades que decayeron, la actividad turística, la actividad del transporte, la actividad comercial, bueno, en definitiva, fue una crisis a nivel global, y también en el Ecuador por supuesto que deprimió una gran cantidad de negocios, gran cantidad de empresas, de actividades particulares, de profesionales independientes que obtienen sus ingresos día a día, entonces la repercusión en lo laboral y en lo social, también tiene gravísima incidencia en lo económico, pero si usted hace una ponderación, un balance entre mantener la economía estable y mantener la vida, primero la vida, hay dos cosas, hay dos derechos, en definitiva que el estado estaba obligado de manera superlativa a salvaguardar y era la vida, en primer lugar, y la salud de los ecuatorianos, a la final no hay economía que se sustenta con una población muerta, por tanto, considero que era lo lógico, lo obvio, las repercusiones fueron grandes, pero también considero que fueron lecciones aprendidas, porque se han optimizado otro tipo de servicios que hacen posible que la dinámica económica funcione.

#### **4.- ¿Con la aplicación de los estados de excepción, que derechos humanos y constitucionales se vulneraron?**

En mi concepto ninguno, porque al haber establecido que fueron necesarios que fueron indispensables para superar la emergencia, no encuentro una vulneración, un abierto desconocimiento a derechos humanos fundamentales, el de libre tránsito, el de libertad de asociación, de agrupación, que fueron los fundamentales que repercutieron en lo que es confinamiento, el de priorizar la atención a grupos vulnerables de la sociedad, etc., no considero que hayan sido vulneraciones en sí

mismo, porque hay que distinguir lo que es una vulneración de lo que es un restricción, en este caso para mi existió restricción de estos derechos mas no una vulneración.

**5.- Cree usted que el Derecho Internacional bajo la perspectiva de la OMS tuvo gran influencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico para decretar los estados de excepción.?**

Considero que la normativa internacional, la política internacional de la organización mundial de la salud, de la corte interamericana de derechos humanos, también fue claro, hubo pronunciamientos expresos, por ejemplo, en el sentido de que las garantías no pueden suspenderse jamás, el Habeas Corpus, las Acciones de Protección, recordará usted que fueron con especial énfasis mantenidas durante este período de crisis, de pandemia, de estado de excepción, se dijo que, ese tipo de derecho, como el derecho a la libertad, como el derecho a la integridad física, psicológica y sexual, no pueden ser violentados ni siquiera en un estado de excepción, por eso se dio viabilidad y tramitamos durante esa época habeas corpus de manera virtual, desde el 15 de abril nosotros comenzamos a tramitar Habeas Corpus, garantizando precisamente un derecho humano fundamental, cual es el de la libertad. Por tanto, si bien las directrices internacionales que fueron acogidas como no podía ser de otra manera, por el Ecuador, en el tema de la vigencia de los derechos humanos fundamentalmente el acceso a la salud, se dio una prioridad indiscutible, se hizo una inversión ingente en la adquisición de insumos, para paliar la crisis sanitaria generada por la pandemia, pero por otro lado también en lo que ha derecho se refiere y de manera particular a la vigencia de los derechos humanos, las libertades y garantías que consagra la Constitución de la República y que están

también en instrumentos internacionales de derechos humanos fueron reconocidos por el Ecuador, se quedó un poco corto el tema en cuanto a ciertos grupo vulnerables como por ejemplo, las de las personas privadas de la libertad, yo resolví una acción de habeas corpus, presentada por la defensoría del pueblo demandando al estado ecuatoriano al ministerio de salud, la atención inmediata para este grupo humano privado de la libertad, con los proceso de vacunación, con los proceso de entrega de mascarillas, de gel antiséptico, de jabón líquido, de otras condiciones al interior de estos centros carcelarios, para prevenir la propagación de la pandemia, y creo que hubo un esfuerzo, no el suficiente, no el necesario, no el óptimo, pero si considerable porque usted puede verificar que los índices de mortalidad por la pandemia en estos centros de rehabilitación social no se alejan de los índices generales, es decir, de la población en general, por tanto, yo considero que se hizo una aplicación adecuada de la normativa internacional, de las directrices internacionales tanto en el ámbito sanitario, cuanto en el ámbito jurídico.

**Entrevistado 2:** Ab. Jaime Galarza Tovar, Msc. Funcionario Público, Magister en Derecho Constitucional. Procedo a realizar la siguiente entrevista, previa autorización de la persona para responder las siguientes preguntas:

**1.- ¿Doctor, como se siente Ud., después de haber pasado esta emergencia sanitaria por COVID 19?**

El Covid fue una pandemia que afectó tanto a las familias como en el campo laboral, la cual nos deja varias lecciones, lecciones de vida la primera que hay que valorar la vida, y obviamente que todo puede seguir adelante y podemos recuperar en las demás áreas, pero lo más importante es lo que hay que valorar la salud.

**2.- ¿Usted cree que fue acertado decretar los estados de excepción a todo el país o tan solo se debió decretar el estado de emergencia al sistema de la salud y generar recursos?**

Desde mi punto de vista el estado de excepción lo que intentaba era precautelar la vida, y si hacemos un juicio de ponderación entre derechos, el derecho a la salud y el derecho al trabajo, creería que es primordial el derecho a la salud, en razón de ello estarían bien aplicados los estados de excepción.

**3.- Dentro de los estados de excepción cuál cree que fue su repercusión en el ámbito social económicamente laboral.**

Los estados de excepción en el punto social afectaron exclusivamente y lamentablemente a la gente de pocos recursos, las personas que viven del día a día, y las personas que no tiene un ingreso fijo, en el aspecto laboral obviamente esto influyó en lo que se llamaba el teletrabajo, pero de igual manera se debía haber hecho un análisis para determinar qué grado de las personas que están en el empleo, sea este, empleo fijo o subempleo, tenían la capacidad de acceder a los sistemas informáticos para de esta manera poder ejercitar su trabajo cotidiano.

**4- ¿Con la aplicación de los estados de excepción, que derechos humanos y constitucionales se vulneraron?**

El estado de excepción lo que busca es garantizar el derecho a la vida, como lo decía hacemos un juicio de ponderación, hablando de derechos humanos no creerá que existe ninguna violación, derechos constitucionales el que se restringe como conocemos todos, es el derecho a transitar y el derecho a la libertad de los ciudadanos ecuatorianos.



**5.- Cree usted que el Derecho Internacional bajo la perspectiva de la OMS tuvo gran influencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico para decretar los estados de excepción.**

Sin lugar a duda creería que sí, que en base a lo que estableció la OMS de ser una pandemia se cogieron estos criterios por parte de nuestro presidente para emitir un estado de excepción, partiendo de algo, que todos los estados de excepción fueron aprobados por la Corte Constitucional, en razón de aquello el máximo organismo de control constitucional ha determinado que no existe vulneración de derechos y de igual manera al establecer ya la corte constitucional se determinó en base a un juicio de ponderación, no hacía ningún tipo de violación de derechos y siempre y cuando hablando que los tratados internacionales forman parte del estado constitucional de derechos.

**Entrevistado 3:** Ab. Ramiro Guanoluiza. Presidente de la Junta Parroquial Juan Montalvo, activista político, conocedor de temas constitucionales. Procedo a realizar la siguiente entrevista, previa autorización de la persona para responder las siguientes preguntas:

**1.- ¿Cómo se siente Ud., después de haber pasado esta emergencia sanitaria por COVID 19?**

La emergencia sanitaria que vivimos los ecuatorianos nos afectó en la parte social, en la parte legal, y en la parte familiar; dentro de esta la parte económica, si bien es cierto que el estado de excepción pretendía proteger el tema de salud, pero dejaba de lado y en este caso dejaba al arbitrio la cuestión económica de la gente y lo que paso en nuestra parroquia Juan Montalvo es que la gente vivía al día, es decir, son

comerciantes en las diferentes áreas y al no existir la dinámica comercial, mucha gente quedó sin la base de los recursos económicos, en algunos casos la gente de la parroquia tenía deudas con diferentes instituciones financieras, las mismas que no pudieron ser canceladas en el momento oportuno y dentro de los mismos tiempos de pandemia, la parroquia Juan Montalvo hicimos los pedidos correspondiente a la Gobernación de Cotopaxi, en base de mesas de diálogo, incluso que se llegue a acuerdos con las instituciones financieras, para que se pueda solventar y solucionar esta parte social y de obligaciones económicas, sin embargo, no existió la atención por parte de la Gobernación, podríamos decir ni del gobierno de turbos de ese entonces, ni del actual, porque en lo financiero varias instituciones bancarias y cooperativas iniciaron con las demandas ejecutivas, en otros casos procedieron a renovar los créditos, en el cual el afectado fue el ciudadano común, estos estados de excepción pues justamente deben servir de base para que el Estado, la Asamblea Nacional en lo posterior, vayan encaminando proyectos de leyes con proyección a este tipo de emergencias que pueden existir en lo futuro, no es posible que improvisemos y que las autoridades y gobiernos de turno al momento que presenta la emergencia en ese momento improvisamos y vemos como nos sale, entonces lo correcto y el trabajo que debemos hacer las personas que estamos vinculados en derecho, el legislativo, entre otros, porque no los cuerpos legislativos locales los GADs Municipales, las concejalías, deberían encaminar y proyectar justamente normativa que vaya a proveer esta situación en lo futuro.

**2.- ¿Usted cree que fue acertado decretar los estados de excepción a todo el país o tan solo se debió decretar el estado de emergencia al sistema de la salud y generar recursos?**

No fue acertado el estado de excepción porque un estado de emergencia tiene una determina función y el estado de excepción otra función, en tal sentido, muy buenas las cuestiones realizadas por el gobierno de turno y trasladadas a los GADs Municipales, fueron acertadas, porque no se limitaron, porque no se dieron el espacio suficiente para prever el efecto que va a generar este estado de excepción dictado, en este caso hubiese sido más primordial de que en cada cantón en vez de hacer disposiciones de estricto cumplimiento, más bien, que en cada cantón y dependiendo la situación y la naturaleza, más bien se tome decisiones locales, puesto que se dio un estado de excepción a nivel nacional, cuando no todos los territorios, no todos los sectores estaban con las mismas situaciones de pandemia o enfermedades el que vive al día, algunas más en otras menos, por lo tanto no fue acertada la decisión tomada por el gobierno central.

**3.- ¿Dentro de los estados de excepción, ¿cuál cree que fue su repercusión en el ámbito social, económicamente laboral?**

En el tema laboral tomaríamos lo indicado de pronto ciertos sectores como el sector público, el que está con tecnología no sufrió el tema de pandemia porque seguía laborando, pero si generó un efecto al ciudadano común, al que no está afiliado, al que no tiene un salario seguro, al que vive al día, ellos si fueron afectados porque no tiene ingreso alguno, en tal sentido el funcionario público, bien o mal, desde el trabajo virtual lo iban realizando y al fin del mes igual cobraba, sin embargo el ciudadano común no tuvo la misma suerte en tal sentido no existió en el estado de excepción, esa igualdad de condiciones que debían haber buscado las autoridades de turno de parte del gobierno central básicamente.

**4- ¿Con la aplicación de los estados de excepción, que derechos humanos y constitucionales se vulneraron?**

Se vulneraron los derechos de libertad, libertad de trabajo, libertad de movilidad, libertad económica, incluso libertad de la propiedad, porque justamente todos estuvimos afectados, no se pudo trabajar, no se pudo circular, no se pudo comprar ciertas cosas que justamente serían necesarias, pero que se debía comprar de acuerdo a la libertad de las personas, y no se pudo generar recurso alguno porque no se pudo trabajar, haciendo excepciones como habíamos hecho referencia cuando en este caso los funcionarios del sector público si podían hacerlo y tendría una fuente de ingreso, y no como la gente común que no es funcionario público y no tuvo ingresos.

**5.- Cree usted que el Derecho Internacional bajo la perspectiva de la OMS tuvo gran influencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico para decretar los estados de excepción.**

Aquí existe una cuestión universal podríamos llamarle, puesto que en efecto que las directrices que estaban dando, pues venían de la Organización Mundial de la Salud, ellos eran quienes decidían y lo que debían hacer los gobiernos de turno y mucho más cuando los gobiernos estaban justamente ligados o son dependientes, en este caso del Fondo Monetario Internacional, hay que tomar en cuenta que en este y en estricto sentido toda la situación que se dio fue en base a una presunta, en este caso, a ampliación de cobertura de las telefónicas a nivel universal, en este caso, fue la transición al G5, en tal sentido al irse en este proceso de las grandes potencias todo estaba ligado a las grandes potencias y las grandes cadenas de salud de las

farmacéuticas como Johnson y Johnson, entre otras cosas, entonces por supuesto al existir esta cuestión y particularidad de un organismo internacional que tiene injerencia en los estados, si existió la intervención de la Organización Mundial de la Salud.

**Entrevistado 4:** Dr. Carlos Huilca Casañas, en la actualidad es Abogado en libre ejercicio profesional, ex funcionario público de la prefectura de Cotopaxi, conocedor de temas constitucionales. Procedo a realizar la siguiente entrevista, previa autorización de la persona para responder las siguientes preguntas:

**1.- ¿Doctor, como se siente Ud., después de haber pasado esta emergencia sanitaria por COVID 19?**

Bueno, lamentablemente para el mundo por situaciones que desconocemos, el por qué se produjo esta situación del COVID 19, no sabemos los orígenes mismo de este problema, sin embargo, afecto enormemente en el orden social, psicológico, físico, económico, con esto del Covid 19; luego de haber pasado cerca de dos años de habernos encerrado por algún tiempo y entrar en un proceso de cuidado intensivo, se puede decir, dentro del aspecto personal, ya sea por la mascarilla, el lavado de las manos, igualmente por la situación con el distanciamiento de las personas ha hecho que nosotros nos sentimos diferentes a lo que anteriormente éramos, es decir, que compartíamos con todas las personas en todos los sitios, todos los lugares a cualquier hora, perdimos es libertad de actuar y de ser nosotros, se vio diezmado totalmente y ahora con el nuevo orden mundial, pienso personalmente que se ha hecho para bien, nos dijeron que íbamos a estar en familia, reuniones, mentira todo fue al revés, porque la familia paso encerrada con personas que no

tenían trabajo, los problemas de orden económico llegaron a la agresión física, verbal y psicológica a sus esposas y esposos, esto produjo más bien un distanciamiento entre las familias de cada hogar, esta circunstancia se ha ido dando y pasando en cada uno de los lugares de la tierra, porque eso fue a nivel mundial, y lógicamente esto afectado notablemente al proceso de desarrollo de los pueblos y a la situación de orden económico personal de todo el mundo.

**2.- ¿Usted cree que fue acertado decretar los estados de excepción a todo el país o tan solo se debió decretar el estado de emergencia al sistema de la salud y generar recursos?**

No, tenía que darse un estado general de excepción porque si no se hacía eso, por ejemplo decíamos, en algún momento determinado, si Guayaquil está en estado de excepción pero Santa Elena no, la gente empezaba a transitar a esa ciudad entonces el virus se trasladaba, si era pertinente a su debido tiempo, no era que solo el presidente de ese entonces, tanto Lenin Moreno como Guillermo Lasso, fueron los que decretaron eso, sino que fue una disposición, una orden de la Organización Mundial de la Salud conjuntamente con Organización Panamericana de la Salud, entonces si hay organismos que dan control en la cuestión de salud a nivel mundial y que generan las políticas de cuidado y de protección para los ciudadanos del mundo, yo creo que estaban muy bien tomadas esas decisiones, en todo caso, con posterioridad se han ido dando y entregando las facultades a los organismos seccionales, especialmente cantonales, es decir, que cada gobierno municipal sus alcaldes y concejales, y también los COE cantonales y provinciales, vayan tomando decisiones acorde a la necesidad de cada una de estas ciudades y provincias, y acorde a ello con la colaboración y decisión, junto al informe técnico de la JPS, que

es la Jefatura Provincial de Salud de cada provincia, en base a esto los COE cantonales emitieron las diferentes disposiciones a fin de tener el control de alguna manera no muy estricto, pero si en un 90 - 95% a fin de que los ciudadanos no nos infectemos, yendo a sitios o lugares donde hay cierres, sitios de donde había conglomeración de personas, exigiendo un límite de aforo en sitios públicos. Lo que, si puedo decirle, es que nosotros somos sobrevivientes del Covid 19.

**3.- ¿Dentro de los estados de excepción, ¿cuál cree que fue su repercusión en el ámbito social, económicamente laboral?**

Los estados de excepción siempre afectan al orden económico y social, porque la excepción es que nadie puede movilizarse hasta determinada hora, no puede haber reuniones en lugares públicos, tampoco en privados, es decir, si destruyó un poco la acción social de las familias, en los estados de excepción que se dieron en diferentes ciudades y provincia del país, esto afectó notablemente la economía, puesto que la economía se basa estrictamente en el comercio de cada uno de los lugares de venta, como restaurantes, cevicherías, marisquerías, karaokes; esto en el caso de la costa; acá en la sierra también en existen lugares donde no pudieron soportar y han tenido que cerrar o quebrar, por eso han visto una nueva forma, un emprendimiento que cerraron los locales, por ejemplo, un local de muebles cerrados por dos años, quien va a comprar muebles en esta emergencia, si se necesitaba por emergencia y salud era la medicina, toca repensar y buscar unas dos o tres alternativas de vida, me refiero en el orden de trabajo, porque los que estaban sujetos a una sola actividad, cerrados por una inactividad era difícil empezar en la actividad jurídica, porque la gente no tenía para los gastos judiciales, todo eso afectado para generar el ingreso económico.

**4.- ¿Con la aplicación de los estados de excepción, que derechos humanos y constitucionales se vulneraron?**

Ninguno, porque el estado de excepción está establecido en nuestra Constitución, entonces si hay una disposición constitucional, que es la normativa, la columna vertebral de la organización de un estado, y como facultad decretar inicialmente 30 y hasta 60 días, con el aval de la Corte Constitucional, tiene que dictarse el estado de excepción, no veo que se haya violentado ningún derecho, porque primero es la salud si estamos pensando en lo económico estamos mal, con la salud podemos trabajar y recuperar este tiempo perdido, pero si usted está enfermo ya no puede trabajar y eso es fatal.

**5.- Cree usted que el Derecho Internacional bajo la perspectiva de la OMS tuvo gran influencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico para decretar los estados de excepción.**

Bueno, más se trataba de una cuestión de salud que estaba pendiente de las diferentes situaciones que se presentaban en los diferentes países y continentes, debe haber existido los fundamentos para que se apliquen los estados de excepción, se debía dar porque era la única manera para controlar a las personas si no se hace caso, era un peligro por la propagación de la enfermedad porque los ciudadanos no tenemos autocontrol, la vacunación fue uno de los factores que nos ayudó y fue una de las disposiciones a nivel mundial, las organizaciones ponen esas exigencias como ciudadanos del mundo para poder controlar la pandemia que se nos presentó, solo así se podía salvar vidas.



## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

Los estados de excepción podrán ejecutarse conforme a la necesidad y la situación que atraviese el estado, las misma debe ser motivada conforme a la exigencia constitucional, y estar expuesta a un control constitucional adecuado.

Al decretarse un estado de excepción, se deberá revisar por parte del ente de control que dicha acción no responde a un abuso de poder por parte del gobernante, que evite inconstitucionalidades en su accionar; así como también, que se haga un mal uso del mismo con tretas políticas desestabilizando el desarrollo del país y si estructura jurisdiccional.

Al decretarse un estado de excepción por emergencia sanitaria, como sucedió con el Covid 19, deben asentar un hito constitucional para futuras emergencias y se pueda equilibrar las restricciones para no perjudicar los derechos constitucionales de los ciudadanos.

El estado de excepción bajo el control constitucional debe permitir la actuación eficaz y oportuna por parte del sistema de justicia para sancionar ipso facto los actos de corrupción que se presenten en la función pública mientras dure el estado de excepción.

Aplicar los estados de excepción, por el gobierno de turno, debe realizarlo bajo un estudio constitucional que puede proponer políticas sociales aplicables al contexto de la emergencia; en el caso de delitos de corrupción deben ser declarados como imprescriptibles.

## **5.2 Recomendaciones**

En base a las conclusiones se procede con las siguientes recomendaciones, respecto al decreto de estado de excepción debe responder a una necesidad imperiosa ante una emergencia o situación que altere el desarrollo normal de la sociedad, como se dejó demostrado en los estados de excepción establecidos por el tiempo de pandemia y de mayor afectación y contagio del Covid 19; no dieron el resultado esperado por el alto grado de contagio, súpese a eso los favoritismos políticos que facilitaban salvoconductos por parte de funcionarios públicos, sin existir control en el uso de esa permisividad, lo que demostró ineficacia de la medida adoptada.

La realización de un control constitucional debe ser oportuno, si recordamos las circunstancias del estado de excepción en plena pandemia y junto a esta medida los actos de corrupción por parte de funcionarios públicos, la apropiación ilícita de medicación e insumos de cuidado para el personal que debía atender directamente los contagios, no existió pronunciamiento alguno, por lo que se recomienda no esperar saber de actos de corrupción o estar tras bastidores del organismo de control y que sea un sector de la sociedad quien exija un control constitucional.

La experiencia de lo sucedido en el tiempo de pandemia por Covid 19, no puede caer en saco roto, debe ser la base para que se estructure una normativa futurista, que las futuras generaciones tengan el deber constitucional de manejar un estado de excepción, por lo que se debe establecer reglas y sanciones a quienes se aprovechan de estas circunstancias, en vista que nuestro sistema de justicia se caracteriza por manejar la impunidad y con ello el rechazo de la sociedad.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1 Desarrollo de la Propuesta**

##### **6.1.1 Nombre de la Propuesta**

**“ENMIENDA AL ARTÍCULO 166 DESPUÉS DEL PÁRRAFO 2do DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA  
EXIGIBILIDAD DE CREAR UNA POLÍTICA SOCIAL DE ESTADO  
PARA NO VULNERAR DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LOS  
SECTORES POBRES DEL PAÍS. ”**

##### **6.1.2 Objetivo General**

El control de la Corte Constitucional frente a los estados de excepción emitidos por Covid 19, deben desembocar en posibles soluciones, una de ellas es una enmienda al artículo 166, para establecer una política social de estado que no vulnere derechos constitucionales en los sectores pobres del país.

##### **6.1.3 Objetivos Específicos**

- Establecer que los estados de excepción no pueden ser usados al antojo del poder de turno y sus acciones deben a más de imposibilitar el goce de derechos, sean compensados con otros que estimulen la atención del estado al ciudadano.
- Analizar que en la práctica del control de la Corte Constitucional se exija al Presidente de la República que decreta un estado de excepción tenga

en cuenta el balance de los derechos constitucionales, que NO se vulneren todos y se permita la acción de poder estatal para atender la dignidad de las personas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- Redactar una enmienda constitucional al Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que se refleje el respeto a los tratados internacionales y los derechos humanos, sin discriminación alguna.
- Sociabilizar la enmienda constitucional al Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Promover la aprobación del proyecto de enmienda constitucional al Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la Asamblea Constitucional.

#### **6.1.4 Justificación**

La propuesta de enmienda constitucional se la plantea con la finalidad de cambiar o enmendar el texto o artículo de la Constitución, sin que esta modificación signifique alterar la estructura fundamental y los elementos constitutivos del Estado, no restringe los derechos y garantías que se encuentran plasmadas en ella. Por esta razón, lo que se pretende con la enmienda propuesta es garantizar a todos los sectores pobres, que es la mayoría de la ciudadanía, el acceso a una política de asistencia social en el caso de emergencia sanitaria como la que se presentó con el Covid 19; sin embargo, se pretende trascender con la nueva normativa para que en el futuro no se tenga vacíos legales y se pueda aplicar una asistencia social tecnificada y a los sectores pobres y vulnerables, evitando y sancionando todo acto de corrupción.

Una vez que se ha analizado los decretos de estado de excepción emitidos en la pandemia del Covid 19, así como los informes del control realizado por la Corte Constitucional, en el último decreto de excepción; sùmese las encuestas y entrevistas realizadas, hace que lo planteado sea necesario e ineludible la realización de la enmienda constitucional al artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

La presente propuesta que se encuentra enfocada en proponer una solución ante la situación de afectación de derechos, ante una aislamiento y confinamiento que nos dejó sin ingresos y pocos recursos para sostener una familia en encierro, pese a las restricciones la gente se vio avocada a salir en busca de un sustento teniendo como consecuencia de ese acto el contagio con una enfermedad catalogada como pandemia por Covid 19, como resultado de esta insostenible situación fue la muerte de mucha gente pobre que no entró en las estadísticas del sistema de salud; siendo esto, solo una parte de todas las vulneraciones de derechos constitucionales conexos al derecho a la vida, a la salud, al trabajo, a la libre movilidad.

Por los antecedentes expuestos es evidente la factibilidad de la enmienda del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que es oportuna y conveniente y puede fundamentarse y realizarse en base al Art. 441 numeral 2 Ibidem.

### **6.1.5 Antecedentes Históricos**

La vida constitucional del Ecuador en el que se le reconoce como país independiente, surge en el año de 1830 con la proclamación de la primera carta

magna en la sultana de los andes, la ciudad de Riobamba, reconocida como la "Constitución del Estado de Ecuador", conforme se ha ido desarrollando la vida constitucional y de acuerdo a las necesidades políticas se ha ido modificando la carta magna; en esta vida constitucional se presenta un paréntesis de la democracia con la dictadura militar, al recuperar la vida democrática con el referéndum y la constituyente se elaboró una nueva constitución, desde la década de los 70 se ha tenido constantes reformas hasta llegar al año 2008 donde se establece la nueva Constitución de la República del Ecuador, con características unificadores de la sociedad, se elabora la nueva constitución en la ciudad de Montecristi – Manabí, después de la constituyente correspondió al pueblo bajo referéndum aprobar la nueva Constitución de la República del Ecuador, en la que consta el Art. 441 numeral 2 que faculta la posibilidad de realizar una enmienda constitucional a uno o varios artículos, mientras no se altere o modifique su estructura principal y los elementos constitutivos del Estado.

#### **6.1.6 Desarrollo de la Propuesta**

**Oficio N. T67544-11-2022**

Quito, 30 de junio del 2022

Doctor

Virgilio Saquisela

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho. -

De nuestras consideraciones. –

De conformidad con lo estipulado en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío al CAL el proyecto de enmienda constitucional Respecto del artículo 166 del texto constitucional.

Con sentimientos de estima y consideración, firmamos el presente los asambleístas que respaldamos el proceso, conformando la tercera parte del órgano legislativo ecuatoriano.

Atentamente,

**ENMIENDA DEL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ecuador vive un proceso de modernización política e institucional cuyo fin último

es la construcción y funcionamiento de un Estado Social y Democrático de Derecho, capaz de garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales y la realización del bien común, en un ambiente de seguridad, paz social y convivencia digna. Para ello es necesario repotenciar la institucionalidad de Derecho, para que no sea simple espectador pasivo, sino un protagonista de sus destino y gestor de su futuro.

Dentro del esquema de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen los Derechos, a la vez los principios de aplicación de los derechos, en el artículo 11 numeral 2, manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; sin que exista discriminación alguna; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Los acontecimientos mundiales al amparo de los tratados y los convenios internacionales, parte integrante de nuestra Constitución, reconocen que el fenómeno mundial de la Pandemia por el Covid 19, ha interferido y ha exigido cambios en el ordenamiento jurídico de los estados; exigiendo que las políticas que se apliquen no afecten los derechos constitucionales y humanos, que no se refleje en actos discriminatorios en el acceso a la salud que se convierte en uno de los derechos exigidos por la situación pandémica.



## LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a garantizar las normas, criterios, reglas, principios y derechos constitucionales o que consten en instrumentos internacionales sin discriminación alguna a todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 11, numeral 9 literal c de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer que se respeten los derechos que se encuentran garantizados en la misma;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la potestad del Presidente de la República de decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Que, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, exige del Presidente de la República la notificación de la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales, justificando la medida adoptada.

Que, el artículo 441, inc. 2 de la Constitución de la República consagra que la enmienda de artículos de la Constitución puede darse por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Además, el proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo

impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 2 del Artículo 441 de la Constitución de la República, se enmienda lo siguiente:

Añádase en el artículo 166, un párrafo seguido al segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que

**Actualmente señala:**

Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

**Por el siguiente texto:**

Añádase después de párrafo segundo el siguiente texto en el Art. 166.-

*Establecido y notificado el decreto de estado de excepción y por el tiempo que dure el mismo, se procederá establecerse la política social de asistencia económica, alimentación y de salud, de manera especial en los sectores pobres y vulnerables de la sociedad, los mismos que en su mayor parte son los que no consten en el registro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La ayuda económica será de un salario básico unificado o su porcentual de acuerdo al tiempo que dure la medida de estado de excepción. En el sector salud, se dará prioridad al grupo de personas vulnerables y pobres, con atención y medicación. Los funcionarios públicos que ejerzan el cargo de Director, Gerente, Administradores o cargo a fin; será la quien controle e informe el cumplimiento de las medidas aplicables, velando que no exista discriminación o trato diferencial.*

**DISPOSICION FINAL.** - La disposición de la presente enmienda entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Lo certifico.-

(f) Secretario

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACNUR. (1 de 11 de 1988). Recuperado el 18 de 06 de 2022, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>
2. Aguirre Castro Pamela Juliana. (2012). *Consulta de norma: garantía de la tutela judicial efectiva, en manual de justicia constitucional ecuatoriana.* . Quito : Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
3. Alfonso Santiago. (2015). *Filosofía del Derecho Constitucional; Perspectiva Continental.* Distrito Federal, México: UNAMx. Recuperado el 02 de 06 de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/7.pdf>
4. Álvarez Aldo. (07 de 11 de 2018). El control concentrado de constitucionalidad de acuerdo a la necesidad urgente de protección de derechos constitucionales de la sociedad . *Tesis.* Guayquil, Guayas, Ecuador: UCSG.
5. Álvarez Undurraga Gabriel. (2022). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva.* Santiago: UCCH-Danka.
6. Amaya Jorge Alejandro. (2015). *Control de Constitucionalidad (2º, actualizada y ampliada ed.).* Buenos Aires: ASTREA.
7. Barragán, G. (2000). El Control de Constitucionalidad. *Iuris Dictio*, 3(6), 81.
8. Benavides Ordóñez Jorge. (5 de 10 de 2009). Recuperado el 10 de 06 de 2022, de <https://derechoecuador.com/origen-y-tipos-de-control-de-la-constitucionalidad/>
9. Bhrunis Lemarie Roberto. (2010). *Sentencias Constitucionales, Análisis,*

*Ponencias y Decisiones.* Quito : Cevallos Editora Jurídica.

10. Bodino C. (1992). *Los seis libros de la República.* Madrid: CEC .
11. Bohoslavsky Juan Pablo y Otros,. (2020). *Covid-19 y Derechos Humanos: La pandemia de la desigualdad.* Buenos Aires, Argentina: Biblos.
12. Bupa Global. (03 de 2020). *sacecuador@bupalatinamerica.com.*  
Recuperado el 16 de 05 de 2022, de  
<https://www.bupasalud.com.ec/salud/coronavirus>
13. Cabezas Albán, V. (01 de 12 de 2020). El Covid-19 y el Derecho del Trabajo: Sintomatología de un modelo de emergencia. *Iuris Dictio*(26), 26.  
Recuperado el 01 de 06 de 2022, de  
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/>
14. Castro Patiño Iván. (2016). *Reflexiones jurídicas: Control Constitucional.* Quito: Lex Iuris.
15. CIDH. (27 de 10 de 1977). Recuperado el 18 de 06 de 2022, de  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
16. CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA. (2020).  
Recuperado el 02 de 06 de 2022, de  
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
17. Cifuentes Muñoz Eduardo. (2002). Los estados de excepción constitucional en Colombia. *Ius et Praxis*(8), 117-146. Recuperado el 04 de 06 de 2022, de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100009>
18. Colón Bustamante Fuentes. (2011). *Nueva Justicia Constitucional .* Quito: Editorial Jurídica.

19. Constitución. (23 de septiembre de 1830). (C. d. Ecuador, Ed.) Recuperado el 17 de 06 de 2022, de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1830.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf)
20. Constitución. (06 de marzo de 1945). Recuperado el 19 de 06 de 2022, de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1945.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf)
21. Constitución 1978. (5 de mayo de 1993). Recuperado el 19 de junio de 2022, de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf>
22. *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi, Manabí, Ecuador: CEP.
23. Control concreto de constitucionalidad, 0535-12-CN (Corte Constitucional del Ecuador 06 de 02 de 2013). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-13-SCN-CC>
24. Corte Constitucional. (2015). *Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional*. Quito: Lexis Finder.
25. Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (2020). Restricción y Suspensión de Derechos,. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,(26)*. San José, Costa Rica: CIDH GIZ. Recuperado el 06 de 05 de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo26.pdf>
26. Cossio Díaz José Ramón. (2013). *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, (2 da Edición, ed.). D. F. México, México:

- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,.
27. Covian Andrade Miguel. (2013). El Control de la Constitucionalidad. Fundamentos Teóricos y Sistemas de Control. En *Temas Selectos de Derecho Constitucional*. D. F. México, México: IILSR.
  28. CRUZ Pedro. (2000). *Estados Excepcionales y Suspensión de Garantías*. Madrid: Tecnos.
  29. De la Cadena Lauro. (04 de 2017). Los problemas del control concreto de constitucionalidad en el Ecuador. Un análisis a partir de las reglas jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional para realizar la consulta sobre la inconstitucionalidad de norma. Quito, Pichincha, Ecuador: UASB.
  30. Derecho Ecuador.com. (10 de 01 de 2018). (Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional) Recuperado el 16 de 06 de 2022, de <https://derechoecuador.com/principio-de-supremacia-constitucional/>
  31. DICTAMEN N° 5-20-EE/20, Caso N° 5-20-EE (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 24 de 08 de 2020). Recuperado el 07 de 05 de 2022, de <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
  32. Fabra Zamora Jorge Luis. (2015). *Filosofía del Derecho Constitucional*. Distrito Federal, México: UNAM-IIIJ. Recuperado el 03 de 06 de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/7.pdf>
  33. Galindo Cáceres Luis Jesús. (1998). *Técnicas de Investigación en sociedad, cultura y comunicación*. México: Logman.
  34. Giraldo Fabio. (2020). La dictadura romana y los estados de excepción. *UdeA Noticias*, 1.

35. Goizuela Juana. (1997). Los Estados de Excepción en América Latina: Los controles. (U. P. Bolivariana, Ed.) *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*(98), 183-215. Recuperado el 14 de 05 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5617405>
36. Gómez Camacho Arturo. (21 de Enero de 2019). (UNAM, Ed.) Recuperado el 07 de 06 de 2022, de <https://derechoenaccion.cide.edu/el-control-constitucional-en-mexico/>
37. González Liliana. (enero-junio de 2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo Constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, 1(18), 143-164. doi:10.18601/16926722.n18.06
38. Grijalva Jiménez Agustín. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador* . Quito : Ediciones Jurídicas.
39. Hernández Sampiere Roberto, F. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
40. José Ramos Flores y Evelyn Bellido Cutizaca. (13 de 01 de 2013). Recuperado el 15 de 06 de 2020, de [http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/poblacion-y-muestra-en-la-investigacion\\_9677.html](http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/poblacion-y-muestra-en-la-investigacion_9677.html)
41. José Rey Clavijo. (2008). El control constitucional en Colombia a partir de la Constitución de 1991. *VIA IURIS*(4), 63-74. Recuperado el 03 de 06 de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273921002004.pdf>
42. *Ley de Control Constitucional*. (2001). San Francisco de Quito, Ecuador: CEP.
43. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.



- (2020). San Francisco de Quito, Ecuador: LexisFunder.
44. Loewenstein Karl. (1986). *Teoría de la Constitución*. Asunción: DUPLEX S.A.
45. Loor Alicia. (s.f.). El Estado de Excepción en la historia constitucional del Ecuador y casos relevantes en la actualidad. *Tesis para Abogacía*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
46. Montaña Doménica. (21 de 04 de 2021). *Un recuento de todos los estados de excepción que se han decretado en Ecuador por COVID-19*. Ecuador: GK studios agencia de comunicación estratégica. Recuperado el 18 de 06 de 2022, de <https://gk.city/2021/04/21/todos-estados-excepcion-covid/>
47. Omar Cairo Roldán. (2004). *Justicia Constitucional y Proceso de Amparo*. Lima: Palestra Editores.
48. ONU, D. H.-A. (2020). Recuperado el 03 de 06 de 2022, de <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/proteger-derechos-humanos-coronavirus>
49. Pérez Royo Javier. (2014). *Curso de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Jurídicas.
50. PIDCP. (16 de 12 de 1976). Recuperado el 18 de 06 de 2022, de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cpr_SP.pdf)
51. Quiroz Cristian. (01 de 07 de 2016). Control de Constitucional. *Revista-SurAcademia*, 1(5), 62.
52. Quiroz Cristian. (01 de 07 de 2016). Control de Constitucionalidad. *Revista-SurAcademia*, 1(5), 62.

53. Ricci Burgos Eduardo. (2010). Historia y análisis jurídico de los estados de excepción constitucional en Chile. El rol de las FF. AA. *Revismar*, 219-231. Recuperado el 18 de 06 de 2022, de <https://revistamarina.cl/revistas/2010/3/ricci.pdf>
54. Salazar Ugarte Pedro. (2013). *Estado de Excepción, Suspensión de Derechos y Jurisdicción*,. D.F. México, México: Fundación Konrad Adenauer-UNAM. Recuperado el 08 de 06 de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/13.pdf>
55. Tecnológico Monterrey. (s.f.). Recuperado el 15 de 06 de 2022, de <http://www.cca.org.mx/ps/profesores/cursos/apops/Obj02/web/media/pdf/Parasabermas.pdf>
56. Villabella Armengol Carlos Manuel. (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica, algunas precisiones. D. F. México, México: IIJ-UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
57. Wikipedia. (s.f.). Recuperado el 15 de 06 de 2022, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Control\\_de\\_constitucionalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Control_de_constitucionalidad)